



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA
EN DELITOS DE LESIONES: ANÁLISIS NORMATIVO Y PRÁCTICO**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: NELSON JULIO BARZALLO PACHECO

DIRECTOR: DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA
EN DELITOS DE LESIONES: ANÁLISIS NORMATIVO Y PRÁCTICO

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: NELSON JULIO BARZALLO PACHECO

DIRECTOR: DR. IVÁN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Nelson Julio Barzallo Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0104718689**. Declaro ser el autor de la obra: "**La efectividad de la investigación previa en delitos de lesiones: análisis normativo y práctico**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 07 de noviembre de 2025

F:


Nelson Julio Barzallo Pacheco

C.I. **0104718689**

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **NELSON JULIO BARZALLO PACHECO**, con el Tema “**LA EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA EN DELITO DE LESIONES: ANÁLISIS NORMATIVO Y PRÁCTICO**”, bajo mi supervisión.

IVAN PATRICIO
CULCAY
VILLAVICENCIO

Firmado digitalmente
por IVAN PATRICIO
CULCAY VILLAVICENCIO
Fecha: 2025.11.10
11:15:01 -07'00'

DR. IVAN PATRICIO CULCAY VILLAVICENCIO

Tutor

Dedicatoria

A Dios, fuente de toda sabiduría y fortaleza, por guiar mis pasos y darme la perseverancia necesaria para alcanzar esta meta, sin el JAMAS hubiese podido concluir esta etapa de mi vida, por la salud y la valentía que me dio.

A mi amada Madre, mi pilar inquebrantable. Tu amor incondicional, tus sacrificios silenciosos y tu fe en mí fueron el motor que impulsó cada jornada de estudio. Este logro es, en gran parte, tuyo.

A mi Padre, por tus valiosas lecciones de vida, por tu ejemplo de trabajo constante y por enseñarme el valor de la disciplina y la honradez.

A mis queridas Hijas emilia barzallo y domenica barzallo Ustedes son la luz de mi vida y mi mayor inspiración. Espero que vean en este esfuerzo la prueba de que, con dedicación, todo sueño es posible. Que mi ejemplo les sirva de estímulo para sus propios caminos.

A mis Hermanos, por su apoyo constante y por ser mis primeros cómplices y amigos, compartiendo las alegrías y aligerando las cargas.

Para miriam por tu paciencia infinita, tu comprensión y por ser mi refugio en los momentos de mayor presión. Tu aliento fue vital para la culminación de este proyecto. Y, finalmente, dedico este trabajo a mi País, con la ferviente esperanza de que el conocimiento aquí plasmado sirva para contribuir, aunque sea mínimamente, a un futuro más justo y equitativo para todos sus ciudadanos.

¡Un compromiso de vida y fe renovada!

Agradecimiento

Al culminar esta etapa fundamental de mi formación académica, deseo expresar mi más profundo agradecimiento.

En primer lugar, a la Universidad por ser el faro de conocimiento que iluminó mi camino, proporcionando las herramientas y el ambiente propicio para mi desarrollo intelectual. A sus autoridades y personal administrativo, por hacer posible esta travesía.

Un agradecimiento especial y sincero a la Facultad de Derecho, cuna de mi vocación y espacio de invaluables lecciones. La carrera de Derecho no solo me brindó un título, sino una visión crítica y humanista del mundo, enseñándome el valor de la justicia y el rigor en el análisis.

Mi gratitud se extiende, de manera particular, a mis profesores. A mis directores de tesis, cuya guía, paciencia y agudas observaciones fueron esenciales para dar forma y solidez a este trabajo. Y a todos los docentes que, a lo largo de los años, compartieron su sabiduría, su pasión por el derecho y su experiencia, moldeando no solo a un profesional, sino también a una persona con un fuerte sentido ético. Vuestras enseñanzas trascienden las aulas y se convierten en la base de mi futuro ejercicio profesional.

Finalmente, este logro es un testimonio del esfuerzo colectivo. A quienes me acompañaron en este camino, gracias por su apoyo incondicional.

Resumen

El presente estudio se enfoca en analizar la efectividad de la investigación previa en los delitos de lesiones en el sistema penal de Ecuador. Para ello, es necesario tomar en cuenta aspectos normativos y prácticos que influyen en el inicio del proceso penal. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), regula la investigación previa y la establece como una etapa clave para la recolección de pruebas que suficientes que faciliten plantear la existencia del hecho punible y el futuro del proceso en general. La efectividad de la investigación previa, enfrenta desafíos como la ausencia de justificación motivación en los archivos de las causas por parte de los fiscales, la omisión de diligencias indispensables para el caso, la escasa valoración técnica de informes médico legistas. La investigación fue desarrollada bajo el enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo, mediante el método analítico – sintético, así mismo, se optó por realizar entrevistas a profesionales de la materia, tales como abogados penalistas y fiscales, en complemento a fuentes doctrinarias, disposiciones normativas y referencias jurisprudenciales, como el único objetivo de dilatar el estudio y llegar a un cuestionamiento más específico respecto a los desafíos que enfrenta la fase de investigación previa en delitos de lesiones. Es así como se determinó un preocupante índice de decisiones fiscales sin motivación debida, donde las causas terminan siendo archivadas, dejando a las mismas en la impunidad e incrementando el excesivo archivo provisional, de igual manera, se evidenció una falta de estandarización en la práctica de pericias para la acreditación del daño.

Palabras clave: *investigación previa, delitos de lesiones, eficacia procesal, Fiscalía General del Estado, Código Integral Penal.*

Abstract

This study focuses on analyzing the effectiveness of the preliminary investigation into crimes involving bodily harm within the Ecuadorian criminal justice system. To this end, it is necessary to consider the regulatory and practical aspects that influence the initiation of criminal proceedings. The Comprehensive Organic Criminal Code (COIP, by its acronym in Spanish) regulates the preliminary investigation, establishing it as a key stage for collecting sufficient evidence to facilitate the determination of the existence of the criminal offense and the future of the process in general. The effectiveness of the preliminary investigation faces challenges, including the absence of reasoned justification in case files by prosecutors, the omission of procedures essential to the case, and limited technical assessment of forensic medical reports. The research was conducted using a mixed-methods approach, both quantitative and qualitative, and the analytical-synthetic method. Interviews were also conducted with legal professionals in the field, such as criminal defense attorneys and prosecutors, in addition to doctrinal sources, regulatory provisions, and case law references. The sole objective was to broaden the scope of the study and arrive at a more specific question regarding the challenges faced by the preliminary investigation phase in crimes causing bodily harm. It was thus determined that there is an alarming rate of unreasoned prosecutorial decisions, in which cases are archived, leaving them in impunity and increasing the excessive provisional filing. Similarly, a lack of standardization in the practice of expert appraisals for the accreditation of harm was evidenced.

Keywords: *preliminary investigation, crimes of bodily harm, procedural effectiveness, District Attorney's Office, Comprehensive Criminal Code.*

Índice

Declaratoria de autoría y responsabilidad.....	II
Certificado del Tutor.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Resumen.....	VI
Palabras clave.....	VI
Abstract.....	VII
Keywords.....	VII
Índice.....	VIII
Introducción.....	1
Marco Contextual.....	3
El Problema.....	3
Planteamiento Del Problema.....	5
Formulación Del Problema.....	5
Objetivos De La Investigación.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivos Específicos.....	6
Justificación.....	6
Metodología de Investigación.....	7
Capítulo I.....	8
Marco Jurídico ecuatoriano de la Investigación Previa en Delito de Lesiones y su Armonización con el Derecho Internacional.....	8
Marco Teórico.....	8
La Teoría del Estado y la Efectividad de la Investigación Previa En Delitos de Lesiones.....	8
Debida Diligencia en la Investigación Previa de Delitos de Lesiones.....	10
Relación de la Debida Diligencia con el Art. 8 y 25 de la CADH.....	11
La Efectividad, Eficiencia y Eficacia del Proceso Penal.....	15
Antecedentes del Delito de Lesiones en Ecuador.....	16
Delito de Lesiones en Ecuador.....	19
Datos Estadísticos Nacionales.....	20
Delito de Lesiones Según el COIP.....	20
La Investigación Previa en Delitos de Lesiones.....	21
La Investigación Previa y el COIP.....	22

Código Orgánico de la Función Judicial y Rol del Fiscal (COFJ).....	23
Legalidad.	24
Coordinación con la Policía Judicial.	24
Motivación.....	24
Situación de las Víctimas	25
Conclusiones del Capítulo.....	27
Capítulo II.....	29
Limitaciones en la obtención y valoración de pruebas durante la investigación previa en delitos de lesiones.....	29
La Investigación Previa y su Perspectiva Doctrinaria.....	29
Fase de Investigación Previa en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	30
Principios Constitucionales Relevantes	30
Seguridad Jurídica.	31
Acceso a la Justicia. –	31
Debido Proceso.....	32
Características de la Investigación Previa.....	32
Dirección de Fiscalía.	33
Confidencialidad.....	33
Gestiones habilitadas	33
Culminación de la Etapa.....	33
Problemas en el Proceso de Investigación Previa en Delitos de Lesiones.....	33
Judicialización de los Casos de Delitos de Lesiones.....	37
Conclusión del Capítulo Segundo	39
Capítulo III.....	40
La investigación previa y la protección de los derechos de las víctimas en delitos de lesiones: desafíos y perspectivas.....	40
Principio de Legalidad	41
Debido Proceso	41
Derecho al Acceso a la Justicia.....	41
Principio de Seguridad Jurídica.....	42
Derechos de las Víctimas	42
Fiscalía General del Estado y su función	42
Jurisprudencia Nacional.....	43
Corte Constitucional	43

Sentencia No. 157-15-SEP-CC – Caso Alberto Wray y Otros.....	43
Sentencia No. 114-17-SEP-CC – Caso Javier Ortega y Otros	44
Corte nacional de Justicia.....	45
Sentencia No. 1871-2016	45
Sentencia No.1143-2019	46
PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)	47
Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1988	49
Relación del Caso Velásquez Rodríguez con la Normativa Ecuatoriana	51
Sentencia García Lucero vs Chile	52
Análisis Cualitativo.....	54
Metodología	54
Análisis.....	56
Conclusiones del Capítulo Tercero	66
Conclusiones	68
Recomendaciones	71
Bibliografía	73
Anexos	76

Índice De Tablas

Tabla 1 ¿Cuáles son los principales desafíos que usted enfrenta al momento de recopilar pruebas durante la etapa de investigación previa en delito de lesiones?	55
Tabla 2 ¿Considera que el tiempo asignado por el Código Orgánico Integral Penal para la etapa de investigación previa, es suficiente para los casos de lesiones? ...	56
Tabla 3 ¿En qué medida la falta de pericias psicológicas o médico legales oportunas afecta la formulación de cargos en estos casos?	57
Tabla 4 ¿Cree usted que la falta de colaboración por parte de las víctimas o testigos influye significativamente en la ineficacia de la investigación previa?	58
Tabla 5 Desde su experiencia, ¿qué reformas serían necesarias para mejorar la efectividad de la investigación previa en delitos de lesiones?.....	60
Tabla 6 ¿Qué tan efectiva considera que es la investigación previa en delitos de lesiones desde la perspectiva de los derechos de sus clientes (víctimas o imputados)? .	61

Tabla 7 ¿En sus años de experiencia, ha observado que Fiscalía omite diligencias claves para la investigación previa?	62
Tabla 8 ¿Qué problemas ha enfrentado al momento de solicitar diligencias complementarias dentro de la investigación previa?	63
Tabla 9 ¿Cree que existe una correcta calificación de las lesiones por parte de Fiscalía durante la etapa de investigación previa?	64
Tabla 10 ¿Qué aspecto cambiaría en la normativa o en la práctica institucional para lograr mayor efectividad en esta fase del proceso penal?	65

Introducción

La investigación previa en el sistema procesal de Ecuador, es una fase perteneciente a la primera etapa denominada instrucción fiscal, a la investigación previa se la considera una de las más importantes y determinantes fases para la tramitación de causas penales, esto es porque fija el desarrollo del proceso y se centra en la recolección de elementos de convicción por parte del fiscal para decidir si dar paso a la formulación de cargos o archivo de la causa. La eficacia de la investigación previa condiciona la garantía de los derechos de las partes del proceso penal.

Ahora bien, en los delitos de lesiones la investigación previa toma relevancia, esto es debido a la naturaleza del mismo, que requiere de intervención objetiva. Los informes emitidos por medicina legal, y las declaraciones por parte de testigos, resultan ser pruebas que deben ser tratadas con responsabilidad y cuidado, sin embargo, en la práctica no se cumple esto, ya que, en varios casos esta fase no cumple con los estándares básicos que el ordenamiento jurídico local exige, al igual que los principios constitucionales aplicables al debido proceso.

El presente estudio inicia desde el cuestionamiento jurídico y a la vez social sobre la baja efectividad de la investigación previa en los delitos de lesiones, misma que no solo enfrenta el desafío del excesivo archivo injustificado de las causas, sino también la impunidad para los agresores y la revictimización hacia las víctimas. Además de lo anteriormente mencionado, está la deficiente valoración de las pruebas recolectadas, sean estas periciales o documentales, y la falta de control judicial, las cuales se reducen a que respaldan la necesidad de una investigación a profundidad de la materia.

De esta manera, se analizará la efectividad de la investigación previa en los delitos de lesiones, tanto en lo teórico (normativa jurídica) como en la praxis (jurisprudencia interna), teniendo en cuenta los principales cuerpos legales correspondientes a la materia

penal, como el Código Orgánico Integral Penal (COIP), Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), Constitución e instrumentos internacionales.

El enfoque investigativo es cualitativo y cuantitativo, por lo que hace del estudio más dinámico y de mayor alcance. Por un lado, el enfoque cualitativo se refleja en la doctrina, norma jurídica y jurisprudencia acerca de las etapas del proceso penal y la actuación fiscal en las causas penales en delitos de lesiones, mientras que, el enfoque cuantitativo se centra en la recolección de opiniones de jueces, fiscales y abogados penalistas mediante entrevistas realizadas a estos.

A lo largo del desarrollo de la presente tesis, se estudiará la relevancia del principio de legalidad, la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia, la motivación de los actos fiscales y la seguridad jurídica, mismos que hacen cumplir el debido proceso. También, la investigación trata casos en particular que han sido resueltos por la Corte Nacional de Justicia y Tribunales Provinciales, donde han suscitado inconsistencias e irregularidades en el proceso de investigación previa en causas de lesiones, entre dichas irregularidades estarán problemáticas tales como; omisiones por parte de fiscalía, falta de valoración de pruebas y el archivo injustificado de la causa. Entre ellas tenemos a la Sentencia No. 1871-2016 y Sentencia No. 1143-2019, donde se analiza la falta de motivación fiscal y la práctica de diligencias mínimas por parte de fiscalía para dar paso al archivo justificado de la causa, siendo este válido y legal.

De esta manera, el objetivo del trabajo es demostrar la existencia de falencias en la aplicación de la investigación previa en delitos de lesiones y a su vez elaborar sugerencias jurídicas que aporten al fortalecimiento de dicha etapa procesal, para así evitar la impunidad de las causas de lesiones.

Marco Contextual

El Problema

La investigación previa en un proceso de índole penal, es de suma importancia para lograr el ejercicio de la acción penal justa y efectiva. En Ecuador, la fase de investigación previa significa el inicio del proceso donde Fiscalía se encarga de recolectar suficientes elementos de convicción para formular cargos o archivar la causa, sin embargo, pese a que esta fase carece de control judicial directo, significa un punto clave en la estructuración del proceso, y en ella recae gran parte del éxito o fracaso de la causa penal en caso de suceder.

Los delitos de lesiones en el Ecuador, son más comunes de lo que pueden parecer, pues son de carácter relevante en la criminalidad ordinaria, por esta razón es que la investigación previa cobra importancia en este tipo de delito, surge el cuestionamiento en relación a su efectividad desde diversos sectores tales como; académicos, sociales y judiciales, mismos que dudan sobre la efectividad de recolectar las pruebas y la identificación oportuna a los responsables.

Además, que, en delitos de lesiones leves o menos graves, la intervención práctica de fiscalía se ve obstaculizada por la excesiva carga de trabajo, poco personal y recursos técnicos, así como también la falta de cooperación con la Unidad Policial y Medicina Legal, y la revictimización de las personas afectadas, limitando la eficiente actuación fiscal.

La conciliación y los criterios de oportunidad, son dos herramientas que si bien es cierto, la normativa ecuatoriana en materia penal lo permite y respalda la idea de descongestionar el sistema judicial, no es del todo favorecedor para la víctima en los delitos de lesiones, ya que, puede llegar a ser abusivo al momento de garantizar valoración del daño provocado, puesto que la conciliación brinda una solución rápida, donde se concluye la investigación sin agotar las actuaciones necesarias, lo cual da paso a la

desconfianza en la administración de justicia.

En los sectores rurales, el seguimiento fiscal y judicial a los delitos de lesiones se torna preocupante, especialmente en los casos de violencia contra la mujer, mismas que quedan en abandono en plena de investigación previa, cuando es donde se define el rumbo del proceso. La discriminación o la falta de acceso a la defensa técnica limitan el ejercicio del derecho a la justicia para ciertos sectores de la sociedad, dejando en la impunidad los casos de los grupos marginados y violando principios constitucionales de tutela judicial efectiva, debido proceso e igualdad. La Fiscalía General del Estado ha desarrollado protocolos para mejorar su actuación, mismos que carecen de herramientas claras de evaluación para su efectividad. La ausencia de transparencia en la rendición de cuentas no permite realizar un estricto diagnóstico del rendimiento del sistema. Lo que se busca es analizar de forma crítica el alcance de la investigación previa, la finalidad de esta y el cumplimiento de una investigación eficiente y transparente a los derechos fundamentales.

Bajo el contexto de las garantías del debido proceso, este dilema se convierte en algo más relevante, la Constitución de la República del Ecuador y la Convención Americana sobre Derechos Humanos así lo establece, pues al ser instrumentos internacionales, imponen a los Estados miembros el deber de asegurar el cumplimiento de la justicia inmediata, imparcial y accesible, que de ser lo contrario, se estaría vulnerando lo establecido en los estándares internacionales, poniendo en tela de duda la legitimidad del sistema de justicia.

Empíricamente, varios son los estudios realizados por universidades y organismos internacionales que han concluido en la existencia de ineficacia en el sistema de justicia penal ecuatoriano, lo que a su vez responsabiliza a las falencias por parte de fiscalía en la fase primera. Como resultado, se obtiene una investigación previa con irregularidades, afectando de forma directa a las partes, y a la confianza ciudadana en la efectividad del

sistema de justicia.

Es así como de lo antes mencionado, este trabajo se centra en analizar, identificar y examinar los aspectos de la norma jurídica, factores institucionales y prácticos que afectan a la efectividad de la investigación previa en delitos de lesiones en el Ecuador, con el objetivo de proponer ideas que impulsen el fortalecimiento de la fase de investigación previa, y la garantía acceder a la justicia en pro del mejoramiento del sistema judicial.

Planteamiento Del Problema

La investigación previa en el sistema de justicia ecuatoriano, marca el inicio del proceso penal donde se define si existe o no el hecho punible, la presunta responsabilidad del autor y la viabilidad de continuar con la instrucción fiscal. Cuando se trata de los delitos de lesiones, la etapa de investigación previa toma mayor importancia, puesto que se trata de delitos que van en contra de la integridad personal, pero que, a pesar de estar consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales, no son tratados con la misma importancia que otros tipos penales. Por esta razón, la efectividad de la investigación previa, se ve interrumpida por falencias como: archivo de casos por parte de fiscales sin una investigación previa adecuada, la falta de impulso procesal fiscal y la limitada intervención de la víctima. Con todo esto, está claro que, existe un desajuste entre la teoría y la práctica, o entre la norma y su aplicación, sin lugar a duda, el cuestionamiento al desarrollo de esta etapa en delitos de lesiones, su efectividad y los factores que limitan su ejecución.

Formulación Del Problema

¿En qué medida es efectiva la investigación previa en delitos de lesiones en Ecuador, considerando los desafíos normativos y prácticos que enfrenta en la recolección

de pruebas, la judicialización de casos y la protección de las víctimas?

Objetivos De La Investigación

Objetivo General

Analizar la figura de la investigación previa, así como también su efectividad en los delitos de lesiones en el Ecuador, a través, de un estudio normativo y práctico.

Objetivos Específicos

Analizar la aplicación del marco normativo ecuatoriano en la investigación previa de los delitos de lesiones, identificando las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) que regulan esta fase procesal, así como su alineación con estándares internacionales de derechos humanos.

Identificar las deficiencias en la recolección y valoración de pruebas durante la investigación previa en los delitos de lesiones, examinando la disponibilidad de peritos, la rapidez en la emisión de dictámenes forenses y la incidencia de estos factores en la formulación de cargos y la judicialización de los casos.

Evaluar la incidencia de la investigación previa en la protección de los derechos de las víctimas, analizando los casos en los que la falta de pruebas impide la judicialización, el impacto de la revictimización en el proceso y la percepción de confianza en el sistema de justicia penal.

Justificación

El objetivo del presente trabajo de investigación es analizar la etapa de

investigación previa en los delitos de lesiones, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como su desarrollo práctico en el sistema judicial. El Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece a la investigación previa como una etapa fundamental para el establecimiento de hechos, la recopilación de evidencias y la determinación de viabilidad procesal del caso. Sin embargo, a diferencia de la teoría, en la práctica se han detectado ciertas deficiencias que impiden el correcto desarrollo de esta etapa. Misma que se podría decir, es la más importante, puesto que marcará una diferencia crucial en cuanto al rumbo y orientación del proceso.

Entre las múltiples deficiencias está el archivo temprano de casos, la tardía recolección de evidencias, la ausencia de coordinación entre los operadores del sistema penal. Los delitos de lesiones son considerados menos graves en comparación a otros, no obstante, son los que mayor incidencia en Ecuador tienen, por esta razón es que el enfoque de este estudio radica cuestionar al sistema judicial penal para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, mediante un análisis estadístico de la norma, reconociendo los vacíos legales y estructurales que hacen de este proceso, algo ineficiente, culminando con la formulación de recomendaciones para fortalecer el sistema de justicia acusatorio.

Metodología de Investigación

El presente estudio tiene un enfoque cuantitativo, cuyo método aplicado al caso es el método empírico con la recopilación de datos e información, los estudios de caso, entre otros. Asimismo, el método matemático mediante tablas y gráficos estadísticos. De igual forma tendrá un enfoque cualitativo con el método analítico-sintético, con un diseño descriptivo, haciendo uso de las técnicas de revisión bibliográfica. Así también se elaborará una crítica fundamentada a la legislación penal respecto a la investigación previa y su efectividad en los delitos de lesiones.

Capítulo I

Marco Jurídico ecuatoriano de la Investigación Previa en Delito de Lesiones y su Armonización con el Derecho Internacional.

El capítulo primero busca examinar el marco normativo que regula la fase de investigación previa en los delitos de lesiones dentro del sistema penal de Ecuador, así como su correspondencia con los estándares internacionales asumidas por el Estado en razón a los derechos humanos. En este sentido, se analizan las disposiciones constitucionales, las del Código Orgánico Internacional Penal y el Código Orgánico de la Función Judicial, así como también los tratados y convenios internacionales que delimitan el actuar de las autoridades competentes durante toda la etapa procesal.

También, se aborda la manera que estos cuerpos legales locales se armonizan con los parámetros internacionales, tales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismos que imponen a los Estados la obligación de garantizar investigaciones eficaces, imparciales y diligentes en pro de los derechos de las personas sin posibles violaciones a la integridad personal.

Marco Teórico

La Teoría del Estado y la Efectividad de la Investigación Previa En Delitos de Lesiones

La teoría del Estado sostiene la importancia de que todo Estado de Derecho debe asegurar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de todos los derechos. El ius puniendi, es aquella capacidad estatal de sancionar acciones u omisiones de carácter delictivo, mismo que es pieza clave en un Estado de Derecho y Justicia, esto a su vez debe estar orientado por el respeto a los derechos fundamentales y protección a los bienes

jurídicos principales como los que protegen la vida, la integridad personal, dignidad y libertad. La constitución de 2008 define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde se establece que en el ámbito penal se debe responder por los principios de legalidad, proporcionalidad, debida diligencia y razonabilidad. De aquí se deriva la necesidad de que, en los procesos penales, los operadores de justicia como es la fiscalía, desarrollen sus investigaciones correspondientes de manera efectiva y eficiente, obedeciendo las garantías constitucionales (Ferrajoli, 2018).

La fase de investigación previa, bajo este contexto, se convierte en un símbolo del poder estatal y la facultad de este de intervenir en los procesos penales, respetando los estándares internacionales bajo el control democrático.

La legitimidad del poder punitivo según la teoría del Estado, no depende solo de la capacidad coercitiva del mismo, sino también de su apego al orden jurídico y a los principios constitucionales, por eso, cuando se trata de los delitos por lesiones, las autoridades estatales, no solo son responsables de sancionar conductas criminales o delictivas, sino garantizar que la persecución del caso sea eficaz, útil y eficiente, y así mantenerse durante todo el proceso completo (Binder, 2000). Ahora bien, cuando no se cumple lo anteriormente mencionado, y la investigación previa presenta errores donde fiscalía actúa de forma incorrecta u omite ciertas actuaciones necesarias, se comete una grave falta a la función protectora del Estado, debilitando así la legitimidad ante la ciudadanía, provocando a su vez impunidad estructural y la revictimización de las personas afectadas (Binder, 2000).

El fortalecimiento de la investigación previa para lograr su efectividad, es un asunto que va más allá de ser de carácter procesal o técnico, pues se halla dentro de los postulados bases de la teoría del Estado y su garantía de derechos, el acceso a la justicia y el poder concentrado de forma legítima. Cuando se permite que sean más los casos de

archivos fiscales sin motivación, estamos frente a un Estado negligente en investigaciones de lesiones, atentando contra su mismo principio de juridicidad y razón de existir.

Debida Diligencia en la Investigación Previa de Delitos de Lesiones

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado el principio de debida diligencia, planteando la importancia de la celeridad y efectividad en la investigación de delitos por parte de las autoridades en los diferentes Estados. Un caso ejemplo y motivo de estudio es el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras (1988), en donde la CIDH categoriza como violación de derechos humanos a la “*inactividad o negligencia*” en la investigación de un delito por parte de Fiscalía, limitando que las víctimas puedan acceder a la justicia. Profesionales en la materia como Binder (2000), expone que, al no tener una investigación previa eficiente del delito, surge el denominado “círculo de impunidad”, creando desconfianza y decepción en las víctimas al momento de poner en conocimiento su situación (Binder, 2000).

En otras palabras, el principio de debida diligencia garantiza el respeto por los derechos humanos y la garantía de estos ante cualquier intento de abuso estatal, el surgimiento del mismo se encuentra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la sentencia dictada en 1988 con el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, donde se dictó la obligación del Estado de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En razón a la efectividad de la investigación previa, constituye al hecho del deber estatal por investigar de forma seria, imparcial, exhaustiva y orientada a la verdad los casos donde se vulneren derechos como la integridad personal, la vida o al acceso a la justicia (Binder, 2000).

La misma Corte IDH ha establecido una lista de obligaciones que constituyen el principio de debida diligencia, siendo el primero el de prevención, seguido por el de investigación, sanción y reparación.

La prevención en el principio de diligencia consiste en que los Estados deben aplicar medidas administrativas y legislativas para evitar la comisión de vulneración a los derechos humanos, como por ejemplo la elaboración de protocolos de actuación fiscal o programas de capacitación judicial a los operadores de justicia. Sumado a lo anterior, está la investigación ocurrida la vulneración del derecho, siendo una obligación del Estado iniciar con esta de forma efectiva, imparcial y seria, guiada siempre a determinar los hechos, identificando responsables y finalmente sancionándolos para evitar la impunidad. Para cerrar tenemos a la reparación integral a las víctimas bajo medidas de compensación, restitución, satisfacción y rehabilitación.

El Art. 1.1, Art. 8 y Art 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), establece la obligación de los Estados de respetar las libertades y los derechos consagrados en la misma. El Art.8 reconoce el derecho a las garantías judiciales propias de un proceso sin parcializaciones y en un plazo justo. Como último está el Art.25 que consagra el derecho a la protección judicial efectiva que tiene una persona de presentar un recurso ante operadores de justicia como son los jueces o tribunales (Organización de los Estados Americanos, 1969).

En definitiva, por medio de este principio los Estados hacen efectivos los derechos reconocidos por la Convención.

Relación de la Debida Diligencia con el Art. 8 y 25 de la CADH

El principio de debida diligencia en el ámbito del derecho penal enfocado en el delito de lesiones, exige que los fiscales actúen con objetividad y celeridad cuando se trata de recolectar elementos de convicción, práctica de pericias, y la motivación de las resoluciones tomadas. El Art.8 de la Convención, consagra el derecho que tiene una persona a ser escuchada bajo las debidas garantías y plazo justo por una autoridad judicial competente e imparcial. Un ejemplo claro es el caso de González y otras (Campo Algodonero) vs México (2009), en donde la Corte en su sentencia reiteró que una investigación que desobedezca a los estándares del principio de debida diligencia, es igual a violar el derecho a las garantías judiciales, lo cual implica la omisión de pruebas, el retraso de diligencias o la falta de consideración si la víctima pertenece a un grupo vulnerable (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Además de esto, el Art. 25 de la Convención también es de suma importancia porque complementa al Art.8, pues establece el derecho que tiene una persona de contar con un recurso sencillo, efectivo y ágil ante actos que vulneren derechos fundamentales. Ahora bien, este recurso no es del todo formal, ya que, la Corte IDH ha expresado que su efectividad depende de cómo actúe el Estado y por ende aplique la debida diligencia en el proceso judicial o administrativo. En los delitos de lesiones, el principio de debida diligencia se reviste de importancia porque la ineficacia en la investigación previa como el archivo de causas sin motivación, limita el acceso a la tutela judicial efectiva. Por esto es que la Corte IDH menciona que un recurso judicial no idóneo ni efectivo no asegura la protección de los derechos (Corte IDH, Caso Castillo Páez vs. Perú, 1997).

En lo que respecta al ámbito ecuatoriano, la Constitución de 2008 en su Art.11 numeral 3 dispone que los derechos y garantías constitucionales y los consagrados en tratados y convenios internacionales, son de aplicación inmediata. En consecuencia, de

esto los artículos 8 y 25 de la CADH son de aplicación obligatoria para todos los operadores de justicia del país (Organización de los Estados Americanos, 1969).

En lo que respecta a los sistemas penales, Maier (2004), hace mención de los sistemas penales, diferencia los sistemas penales con fiscalías especializadas de los que no, dice que estas primeras, al tener protocolos puntuales de investigación, tienen mayores índices de resolución de delitos, como por ejemplo en el caso de España y su modelo de Unidades de Valoración Integral Forense, donde promueve y exige la coordinación entre profesionales e instituciones para que trabajen de mejor manera (médicos forenses, Fiscalía, peritos psicólogos) (Maier, 2004). En países de Latinoamérica como Colombia, se ha tomado en cuenta la optimización del sistema penal, dando importancia a las investigaciones sobre agresiones corporales, y otorgando protagonismo a las Fiscalías Especializadas en Delitos contra la Integridad Personal han mejorado la investigación de agresiones físicas, reduciendo la impunidad en estos casos.

En los delitos de lesiones, la investigación previa se reviste de mayor importancia, pues es una fase determinante para una sólida base probatoria correspondiente al delito cometido, a esto también se le suma el grado de daño causado, sea este tanto físico como psicológico, incluso qué tan responsable es el imputado. La investigación previa debe estar fundamentada en el principio de debida diligencia, teniendo en cuenta que este consiste en la responsabilidad de las autoridades encargadas para intervenir de manera profesional, ágil, efectiva e imparcial en el caso cuando se trata de una vulneración de derechos fundamentales y en esta ocasión la integridad personal de la víctima, misma que se encuentra protegida por tratados y convenios internacional y Constitución (López, 2020). En lo procesal, la doctrina ecuatoriana ha focalizado su postura respecto a la investigación previa, y la denomina a esta como aquella fase donde se verificará la noticia del delito y la

recolección de suficientes medios probatorios que respalden una imputación objetiva y oficial (Pérez, 2020). Cabe mencionar que, la Constitución al ser garantista, busca proteger los derechos tanto de la víctima como del imputado en esta fase de investigación previa, precautelando el respeto al debido proceso y la presunción de inocencia, así como la víctima y su derecho a la tutela judicial efectiva y acceso a la justicia mediante la aclaración de los hechos oportunamente.

Los delitos de lesiones presentan desafíos específicos para la investigación, que exigen de la Fiscalía y de los órganos auxiliares una actuación diligente. En primer lugar, la valoración médica es indispensable, pues la calificación de la lesión determina no solo el tipo penal aplicable, sino también la pena. Jiménez de Asúa (2005) señala que “la tipificación de las lesiones depende en gran medida de la prueba pericial, que debe ser objetiva, completa y oportuna”(Asúa, 2005). Si la Fiscalía se limita a un primer certificado médico, sin verificar la evolución de la lesión, incurre en una deficiencia que compromete la debida diligencia.

Los testimonios directos en los casos de delitos de lesiones son comunes, estos pueden ser por parte tanto de víctimas como testigos, estos testigos a su vez deberán estar protegidos, lo cual en teoría la norma misma dispone. Sin embargo, un breve análisis por parte de Maier en 2011, advierte que la eficacia del proceso penal pierde fuerza cuando no existen herramientas de protección idóneas, ya que, el miedo de los testigos o de las víctimas puede derivar al desistimiento o abandono del proceso de estos. (Maier, 2011). La debida diligencia obliga, por tanto, a garantizar medidas de protección realistas y efectivas.

En el proceso penal el tiempo es un factor crucial, pues los delitos de lesiones deben ser tratados con inmediatez, y cuando de esto se trata, nos referimos a la pronta

recolección de material probatorio. Cafferata Nores nos dice que la prueba que no se obtiene a tiempo, se deteriora o se pierde, lo cual cambia la calidad de las etapas procesales posteriores (Nores, 2016). Esto significa que los fiscales deben contar con profesionales para completar su actuar.

La Efectividad, Eficiencia y Eficacia del Proceso Penal

El proceso penal asegura el ejercicio de la acción penal pública y el resultado de este, garantizando responsabilizar al ofensor y la defensa de los derechos de la víctima. La efectividad, eficiencia y eficacia, son aspectos claves para el cumplimiento del debido proceso y la correcta administración de justicia.

La efectividad consiste en medir qué tanto el proceso penal cumple su objetivo, es decir, si existe obediencia al debido proceso donde se cumpla con la veracidad del caso y el resultado, la sanción a los agresores, la seguridad jurídica y la defensa de los derechos de la víctima. Ahora bien, la efectividad en el proceso penal en los casos de lesiones se mide determinando si en la fase de investigación previa, el fiscal ha logrado recolectar los suficientes elementos de convicción para imputar al posible autor del delito, y de esta forma evitar el archivo injustificado del caso, lo cual alimenta a la impunidad (Nores, 2016).

La investigación previa de un proceso penal en casos de lesiones, es eficiente cuando la distribución de elementos como el tiempo, personal profesional, presupuesto y herramienta tecnológicas son empleadas de manera correcta, sin innecesarias demoras o uso exagerado de las mismas, lo cual, a su vez, conecta con la optimización de trabajo entre autoridades competentes como son: Fiscalía, Policía Judicial y unidades forenses. En

el caso de lesiones, el error más cometido es cuando se desaprovechan pruebas por omisiones en la cadena de custodia, que, por la falta de celeridad, estas pasan a carecer de valor, y por ende varía la decisión judicial (García, 2016).

En cuanto a la eficacia, es aquella que fija los efectos sociales y jurídicos del proceso penal, es decir, es aquella capacidad del sistema penal para producir resultados concretos, para llegar a la solución del conflicto y proteger a las víctimas. Un proceso penal es eficaz cuando en los casos de lesiones, se garantiza el acceso a la justicia sin caer en la revictimización, asimismo, atendiendo a que estos procesos sean ágiles, seguros y profundos, para que dicha investigación responsabilice a los infractores (García, 2016).

Antecedentes del Delito de Lesiones en Ecuador

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la protección a la integridad personal denota una extensa trayectoria que proviene desde las primeras codificaciones penales republicanas remontadas al siglo XIX. La legislación ecuatoriana desde mencionado siglo, ha tipificado varias maneras de agresión física y psicológica, dando relevancia a la protección de la integridad corporal, lo cual se reduce a ser un bien jurídico importante para el desarrollo de la persona, de esta manera, es como este bien jurídico se ha ido transformando conjunto a los pensamientos de científicos, juristas y doctrinarios que han permeado el derecho penal.

El Código Penal de 1837 es reconocido por ser el primer en dejar un antecedente jurídico significativo en la historia del Ecuador, mismo que tuvo de fuente de inspiración el Código Penal francés de 1810, donde se establecían los denominados “*delitos contra las personas*”, esta norma consideraba agresión física a todo daño infringido a otra persona mediante “*heridas o golpes*”, sin diferenciación alguna de los niveles de gravedad de las

mismas, tampoco se veía necesaria la intervención técnica para su calificación (Cámara de Diputados, 1837).

En 1906 se elabora un nuevo Código Penal , mismo que en 1938 tendría una reforma que estuvo vigente hasta el año 2014, donde se configuró un sistema actualizado en cuanto a los delitos de lesiones, el cual a simple vista ya tenía una gran evolución, empezando desde su nombre que pasó a llamarse “*delito de lesiones*” lo que antes era “*delitos contra las personas*”, además, que, las agresiones ya se clasificaban en lesiones leves, graves y gravísimas, teniendo en cuenta la duración de la incapacidad, medio usado y el dolo por parte del agresor o agresora. Asimismo, este cuerpo normativo, incluyó la premeditación del delito, la nocturnidad y la alevosía como elementos agravantes (Balseca, 2020).

El delito de lesiones pasó a ser tratada desde una óptica biomédica, ya que, se analizaba el daño físico, a través, de certificaciones médicas. Como es posible de percibir, este delito se reducía a las lesiones corporales, sin un reconocimiento individual de los daños emocionales o psíquicos. La participación de la víctima era escasa, siendo el foco de atención la intervención del Estado como titular de la acción penal (Maldonado, 2017).

En 1998 se aprueba la Constitución de la República Política del Ecuador, siendo pieza clave junto a la que posteriormente fue la Constitución de la República del Ecuador de 2008, por el giro en el tratamiento penal de los delitos contra la integridad personal, esta última constitución de 2008 reconoce al Ecuador como un Estado de Derechos y Justicia, impulsando una visión humanista sobre el derecho penal, puesto que, la protección de los derechos humanos, el respeto al debido proceso y la reparación integral de las víctimas, se convirtieron en ejes transversales (Asamblea Nacional, 1998). De aquí la necesidad de transformar el derecho penal y reformarlo conforme los paradigmas constitucionales e internacionales. Posteriormente se elabora el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

mismo que entra en vigencia en el año 2014, derogando el Código Penal de 1938. El nuevo Código Orgánico Integral Penal, se presentó como un nuevo modelo garantista del derecho penal sustantivo y procesal (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En lo que respecta a los delitos contra la integridad personal, el COIP incorporó de forma expresa el delito por lesiones psicológicas contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Art.157), dando un mayor alcance al delito de lesiones. Dicha reforma trajo consigo muchos beneficios, especialmente a las víctimas de violencia intrafamiliar, violencia de género y violencia estructural. Como es visible, las lesiones dejaron de ser únicamente físicas, sino también psicológicas. Incluso el Art.156 del COIP sanciona a las personas que, mediante la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones (Código Orgánico Integral Penal , 2015).

Esto dio respuesta a un sentir social y necesidad jurídica producto de los casos reales de violencia intrafamiliar o violencia de género, mencionado delito es sancionado con las mismas penas del delito de lesiones aumentada en un tercio. Además de esto, el COIP adoptó un tratamiento penal distinto hacia los llamados grupos vulnerables (niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores), introduciendo agravantes cuando las agresiones derivadas en lesiones sean contra alguno de estos grupos. De igual manera se establecieron mecanismos procesales de protección integral durante la etapa de instrucción fiscal y fase de investigación previa (Consejo de la Judicatura, 2020).

Los instrumentos internacionales marcaron un antes y después en los estándares de la norma jurídica local, siendo los delitos contra la integridad personal uno de ellos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño han tenido gran influencia en el ordenamiento jurídico de Ecuador para obtener un enfoque protector y garantista (ONU Women, 2020).

La formalización de protocolos de valoración médico legista es otro punto a destacar en la normativa jurídica ecuatoriana, puesto que, permiten una clasificación técnica del daño físico y mental, a esto se adhieren las guías elaboradas por el Ministerio de Salud Pública y la fiscalía general del Estado, mismas que estandarizan el procedimiento de evaluación de lesiones, dando paso a que la etapa de investigación previa sea más objetiva (ONU Women, 2020).

Con todo lo antes expuesto, queda claro la relevancia de estudiar la evolución de los delitos que atentan a la integridad personal, para así comprender las diferencias entre la teoría y la práctica, es decir, entre la verdad institucional y las garantías constitucionales. Por otro lado, podremos evaluar de mejor manera el grado de efectividad en la etapa de investigación previa.

Delito de Lesiones en Ecuador

La integridad personal, es el derecho propio del ser humano a no ser amedrentado de forma física y mental por terceros, este se encuentra protegido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) bajo el tipo penal de “*lesiones*”, pese a que, este delito no llega a producir la muerte de la víctima, no deja de ser uno de los más perpetrados y subestimados en el Ecuador (Asúa, 2005).

Luis Jiménez de Asúa, especializado en Derecho Penal español, manifiesta que las lesiones son “*alteraciones en la salud corporal o mental de una persona (...)*” mismas que a su vez pueden ser causadas bajo el dolo y la culpa de otra persona. Con ello, se fija que la integridad personal es el bien jurídico protegido, puesto que este engloba todo tipo de daño hacia una persona sin llegar a causar la muerte (Asúa, 2005).

La legislación ecuatoriana tipifica a las lesiones como delito en el Título II del Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su Art.152, la clasificación

de estas va desde el nivel de gravedad y extensión del daño provocado a la víctima, hasta la sanción proporcional al resultado de la lesión y la relación de poder entre el agresor y la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Datos Estadísticos Nacionales

La Fiscalía Provincial del Azuay en su informe de gestión Nro. FGE-FPA-04-2023, muestra un registro de noticias del delito registrados durante el año 2023 de 383.068, de los cuales 29.228 (7,63%) corresponden a delitos flagrantes, mientras que 353.840 (92,37%) de delitos son no flagrantes. Teniendo en cuenta dichos datos, las investigaciones previas en el Azuay durante el año de 2023 han sido 14.956, y en el 2022 14.834, esto en términos generales, porque siendo específicos durante el 2023 se registraron 15.382 noticias del delito de las cuales 714 casos de lesiones causadas por accidente de tránsito, constituyendo el 4,64% del total de delitos reportados en la provincia del Azuay (Fiscalía Provincial del Azuay, 2023).

Delito de Lesiones Según el COIP

El numeral uno del artículo mencionado, establece una sanción a la persona que agrede a otra y produzca en esta un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días. La pena privativa de libertad para el agresor será de treinta a sesenta días (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El numeral dos establece una pena privativa de libertad de dos meses a un año a la persona agresora que, producto de la lesión ocasionada a la víctima, provoque un daño, enfermedad o incapacidad de nueve a treinta días (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El numeral tres establece una sanción con pena privativa de libertad de uno a tres

años para aquella persona que agrede a otra y provoque un daño, enfermedad o incapacidad de treinta a noventa días (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El numeral cuatro sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años a quien provoque una grave enfermedad o disminución de sus capacidades físicas o mentales, así como una enfermedad o incapacidad, que, aun no siendo permanente, sea mayor de los noventa días (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Numeral cinco sanciona con pena privativa de libertad de cinco a siete años a la persona que produzca a su víctima enajenación mental, pérdida del sentido, pérdida del habla, inutilidad para trabajar, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano, enfermedad grave, sea esta transmisible o incurable (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El presente artículo también trata sobre las lesiones provocadas durante concentraciones, tumulto, evento deportivo, conmoción popular o calamidad pública, siendo esta sancionadas con la pena de privación libertad máxima de cada caso mencionado anteriormente, aumentada en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En los casos de lesiones provocadas por la falta al deber objetivo de cuidado, se tendrá en cuenta el Art.152 del mismo cuerpo legal (COIP), siendo estas sancionadas con la privación de libertad de un cuarto de la pena mínima que le corresponde a cada caso. Las lesiones no punibles son aquellas que se derivan de las acciones terapéuticas realizadas por profesionales de la salud en cumplimiento al principio de necesidad del paciente. Incluso el Art.153 sanciona la persona que abandone a otra, y que producto de este abandono provoque lesión en la otra, las penas serán las mismas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La Investigación Previa en Delitos de Lesiones

En el 2014 con el nuevo Código Orgánico Internacional Penal, se le otorgó a la fiscalía general del Estado, la dirección total de la fase de investigación previa del proceso penal, con el objetivo de obtener resultados técnicos, y oportunos apegados a la norma jurídica y al derecho. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el Informe Anual de Derechos Humanos de 2022, advirtió la existencia de inconsistencias en la estructura de las investigaciones penales que se habían realizado en defensa a delitos que afectan a la integridad física como derecho fundamental de la persona. En este informe, la Defensoría del Pueblo hace énfasis en que muchas de los casos por lesiones leves y graves, dejan insatisfechas a las víctimas, ya que, termina siendo archivadas sin previa investigación exhaustiva producto de impericias médicas y ausencia de celeridad en la recolección de elementos de convicción junto a decisiones judiciales sin motivación válida (Sánchez, 2019).

Por otro lado, el Consejo de la Judicatura publicó evaluaciones estadísticas acerca de la duración promedio de los procesos penales, y el volumen de causas archivadas en la fase de investigación previa, dejando a la luz la idea de que las causas por lesiones no llegan a etapas procesales posteriores a la de investigación previa, como la etapa preparatoria de juicio y la etapa de audiencia juicio (Consejo de la Judicatura, 2020).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), menciona que la falta de investigación previa eficaz en casos de violencia o lesiones, constituye una vulneración a derechos como el de la justicia y la integridad personal, esto bajo lo establecido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La Investigación Previa y el COIP

La definición de la investigación previa se encuentra en el Art.580 y nos dice que,

es una fase que tiene como finalidad la recolección de elementos de convicción, sean de cargo o descargo, los cuales serán cruciales para la decisión fiscal de formular o no la imputación contra el investigado. Claramente el artículo expone a la investigación previa como una fase, más no como una etapa procesal, puesto que pertenece a la primera etapa de las tres existentes, siendo esta la de instrucción (Código Orgánico Integral Penal , 2014). Por otro lado, el Art.585 del mismo cuerpo legal, es preciso con los plazos y tiempo de duración de la investigación, para ello desglosa tres numerales que son los siguientes:

1. El máximo de tiempo en caso de delitos sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años, será hasta un año
2. El máximo de tiempo en caso de delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cinco años, será de hasta dos años
3. Cuando se trata de casos de desaparición de personas, la investigación previa no tendrá límite de tiempo hasta que la persona en cuestión aparezca o se cuente con los elementos suficientes para formular cargos, fecha desde la cual empezarán los plazos de prescripción.

El archivo de la causa podrá realizarse cuando el límite de tiempo de los anteriormente mencionado, hayan transcurrido, o también cuando fiscalía considere no contar con suficientes elementos de convicción, el hecho no constituya delito o se encuentre limitante legal insubsanable para proceder con la formulación de cargos. Sin embargo, de aparecer nuevos elementos cruciales para el caso, se podrá solicitar la reapertura de la investigación, siempre y cuando no se hallare prescrita la acción. Así lo tipifica el Art. 586 del COIP (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Código Orgánico de la Función Judicial y Rol del Fiscal (COFJ)

El COFJ en su Art.173, reconoce la competencia que tiene Fiscalía para dirigir la

investigación penal, lo define como órgano autónomo capacitado para formular cargos, acusar en la etapa de juicio, y ver por el cumplimiento de la legalidad del proceso penal. Así también, deja claro que la Fiscalía no constituye el poder judicial, sin embargo, complementa y actúa conjunto a peritos, jueces y policía Judicial en los casos de acción penal pública.

El Art.174 del mismo cuerpo legal, se enfoca en el deber que tiene Fiscalía de ejercer la acción penal pública respetando los derechos humanos, y asegurando el acceso a la justicia y la reparación integral para las víctimas.

Más adelante en el Art.175 del COFJ, se consagra el rol del fiscal en la fase de investigación previa, en donde establece una serie de principios que el Fiscal debe seguir para completar su actuación, los cuales son:

Legalidad. – las diligencias realizadas durante la de investigación previa, deben estar apegadas a todo lo plasmado en la ley, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, precisamente para evitar arbitrariedades durante el mismo.

Coordinación con la Policía Judicial. – las actuaciones de Fiscalía, dirigen las de la Policía Judicial, es decir, Policía Judicial sigue órdenes y actúa conforme lo dicho por el Fiscal.

Motivación. – El Art. 177 del COFJ, establece que las decisiones del fiscal deben estar argumentadas y bien motivadas, mismas que estarán guiadas bajo principios de transparencia, objetividad, responsabilidad y legalidad.

1. **Transparencia.** – El Fiscal debe ser objetivo y honesto con la investigación y resultados de las misma, incluso debe ser claro al comunicarse respecto al estado del caso, esto con el objetivo de no alterar la etapa de investigación previa.
2. **Objetividad.** – El Fiscal al ser imparcial, debe investigar hechos a favor y en contra del presunto infractor, para evaluar de forma íntegra.

3. **Responsabilidad.** – La acción u omisión del Fiscal debe ser responsable y bien pensada, base a argumentos legales. Así también, dentro de la responsabilidad del fiscal, está la de rendir cuentas a la ciudadanía.

Situación de las Víctimas. – el COFJ designa al fiscal, el rol de proteger a las víctimas, ya que este es el encargado de asegurar que se dispongan las debidas medidas de seguridad, acompañamiento institucional e intervención en la causa.

Es evidente que la investigación previa, goza de respaldo jurídico, teniendo a su favor a la Constitución, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Función Judicial. No obstante, esto no basta para que en la praxis las actuaciones sean las correctas o la situación del sistema judicial ecuatoriano sea la mejor, puesto que, existen limitaciones institucionales que afectan el papel del Fiscal en la fase de investigación previa, entre aquellas limitaciones se encuentra: la sobrecarga procesal que evita la individualización y enfoque efectivo que debe tener cada causa, los escasos recursos técnicos y personales en zonas rurales, así como también la falta de coordinación de la Policía Judicial con Fiscalía, y la falta de modelos de seguimiento impuestos para Fiscalía y las decisiones que toma, ya que esto provoca decisiones distintas entre fiscalías provinciales.

Cabe resaltar que, la Fiscalía General del Estado como órgano autónomo, ha emitido modelos de protocolos internos que han significado una optimización de las actuaciones fiscales en la investigación previa y todo el proceso penal. Pese a ser guías emitidos por Fiscalía, carecen de fuerza legal y coercitividad, Sin embargo, esto no minimiza su importancia, ya que, los funcionarios fiscales deben cumplirlas obligatoriamente, esto con

el objetivo de asegurar que los procesos llevados se cumplan bajo los parámetros nacionales e internacionales relacionado a los derechos humanos, agilizar la respuesta institucional y reducir la ineficiencia en las diligencias realizadas.

Ahora bien, la Fiscalía General del Estado se ha encargado de emitir algunos instrumentos importantes respecto a los delitos de lesiones personales, entre estos tenemos a los siguientes:

Protocolo para la Actuación en Delitos Contra la Integridad Personal

El instrumento mencionado ha sido creado para detallar las actuaciones mínimas indispensables en el proceso penal, el tiempo para solicitar dichas diligencias, y las coordinaciones entre instituciones como, por ejemplo; grupo médico, y Policía Judicial.

Instructivo Sobre la Aplicación del Principio de Oportunidad y Archivo Fiscal

Consagra los criterios por los cuales se permite el archivo de la investigación previa por lesiones leves. Así también regula el principio de oportunidad cuando no hay interés público relevante o el daño causado ha sido reparado.

Protocolo de Actuación en Casos de Violencia Basada en Género

Este protocolo se enfoca en los casos de violencia de género, obstante, también está destinado para casos de lesiones físicas y psicológicas, donde se da preferencia a la protección de víctimas que pertenecen a grupos vulnerables, dando especial atención a las niñas, adolescentes y mujeres.

Guía para la Recolección y Análisis de Peritajes Médico Legales

Este instrumento funciona como una guía del procedimiento a seguirse para valorar informes psicológicos, peritajes de médicos legistas, y certificados de médicos

partícipes de la investigación.

Tal como se detalló, la existencia de instrumentos y protocolos sirven como guías para lograr aquella efectividad que se espera en la fase de investigación previa y por ende el rumbo del proceso penal, lamentablemente la teoría y la práctica en el ámbito del derecho sigue siendo una relación con diferencias abismales, lo que ha traído lugar el estudio presente. Entre los desafíos a los cuales se enfrenta está la falta de instrucción por parte del personal, la falta de actualización cada cierto tiempo de los instrumentos conforme las reformas legales y sentencias en firme, así también la desigual aplicación de los protocolos entre fiscalías de cada provincia, y el debilitamiento del control por la poca supervisión interna.

Conclusiones del Capítulo

Una vez desarrollado el capítulo, el análisis ha permitido entender que la fase de investigación previa constituye una etapa procesal crucial dentro del sistema penal ecuatoriano, en tanto garantiza el equilibrio entre el derecho de las víctimas a saber la verdad y el deber estatal de actuar con debida diligencia en todo el proceso. Desde la óptica de la teoría del Estado, la efectividad de la investigación previa denota el cumplimiento de los objetivos del poder público, los cuales son; garantizar justicia y proteger derechos de las personas.

Mediante el estudio de cuerpos legales como el COIP y el COFJ, hemos comprendido que existen directrices claras respecto a cómo debe actuar fiscalía, incluso sobre la legalidad de los actos procesales y la coordinación interinstitucional. Sin embargo, en la práctica judicial se demuestra que aún hay falencias en la valoración de pruebas y en la recolección de las mismas, lo cual altera el resultado final e incide en la formulación de cargos y por tanto en la eficacia del sistema penal.

El estudio del principio de debida diligencia, dio paso a evidenciar su relación con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo estos los que obligan a los Estados a investigar, juzgar y finalmente sancionar toda vulneración de Derechos Humanos, con esto queda claro que la investigación previa debe ser oportuna, bien valorada y estar apegada a las garantías judiciales de ambas partes, tanto de la víctima como del imputado.

Por otro lado, los antecedentes históricos destacan una evolución en la normativa penal ecuatoriana, que progresivamente se ha venido dando, desde una óptica punitiva tradicional hasta una perspectiva de protección integral de la persona, con el Código Orgánico Integral Penal, la tipificación del delito de lesiones fue más precisa y graduada conforme los instrumentos internacionales de derechos humanos y el sistema acusatorio.

Capítulo II

Limitaciones en la obtención y valoración de pruebas durante la investigación previa en delitos de lesiones

El capítulo segundo nos presenta las principales limitaciones que se presenta en el proceso de investigación previa en Ecuador, específicamente en el caso del delito de lesiones, misma fase que resulta ser decisiva para la determinación de la verdad y la adecuada administración de justicia. Así también se examinan los incidentes en la inadecuada recolección y valoración de pruebas, la ausencia de disponibilidad de peritos, el retraso a la hora de emitir dictámenes médico legales y la incorrecta coordinación entre Fiscalía y Policía Judicial, entre otros. Con esto se busca evidenciar que la efectividad de la fase de investigación previa, depende mucho de un sólido ordenamiento jurídico y de la capacidad profesional e institucional para garantizar una actuación técnica, respetuosa y oportuna apegada siempre a los tratados y convenios internacionales de derechos humanos en materia probatoria.

La Investigación Previa y su Perspectiva Doctrinaria

La investigación previa ha sido objeto de estudio para diversos profesionales del derecho que han traído consigo corrientes doctrinarias, cuestionando la eficacia del sistema judicial y la garantía de derechos fundamentales dentro del mismo.

Luigi Ferrajoli, desde una óptica garantista, dice que la investigación previa debe seguir la línea de los derechos humanos y el principio del debido proceso bajo la imparcialidad, incluso si esto significa descartar hipótesis acusatorias (Balseca, 2020).

Así también, doctrinarios como Maier y Binder, tras haber analizado el contexto latinoamericano en el ámbito penal, resaltan la necesidad de evitar la *delegación informal* de la capacidad de investigación por parte de la Unidad Policial, sin supervisión de

Fiscalía, puesto que, de ser así, nos enfrentaríamos a un debilitamiento legal de las diligencias, en otras palabras, se daría una sobrecarga institucional, tal como sucede con el sistema de justicia ecuatoriano. En el contexto latinoamericano, existe la urgencia de evitar que las investigaciones sean archivadas sin correcta motivación por parte de Fiscalía y así brindar un sistema de justicia confiable y accesible (Maier, 2004).

Fase de Investigación Previa en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El modelo con el que el sistema penal ecuatoriano se rige es el modelo acusatorio y garantista, con el fin de precautelar el cumplimiento del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia.

La investigación Previa, es la fase clave para el desarrollo de la presente investigación, esta es la primera que da inicio al proceso penal, y es cuando el hecho delictivo llega a conocimiento de Fiscalía sea mediante denuncia, parte policial, noticia criminis o de oficio. La investigación previa es crucial para determinar si existen o no suficientes elementos de convicción para pasar a la instrucción fiscal. El Art.585 del COIP, indica que la investigación previa no se somete a control jurisdiccional, manteniendo la información en total confidencialidad para todos, excepto para la persona ofendida.

Según el mismo articulado, el fiscal busca identificar al posible agresor que cometió el delito, así como la existencia o no del hecho punible, los indicios tangibles e intangibles, y la viabilidad de una imputación formal.

Finalmente, la investigación previa culmina con el archivo del proceso, el inicio de la instrucción por parte de Fiscalía o la aplicación de alguno de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) reconocidos en la Constitución y Ley de Arbitraje y Mediación (LAM) para causas penales, tales como; la conciliación y la suspensión condicional del proceso, en casos donde la ley lo permite.

Principios Constitucionales Relevantes

La Constitución de la República del Ecuador, consagra una variedad de principios que impulsan la correcta aplicación de la norma, Sin embargo, en razón al objeto de estudio, nos compete enfocar el mismo en tres de estos principios, estos son: seguridad jurídica, acceso a la justicia y el debido proceso.

Seguridad Jurídica. – El Art.82 de la Constitución establece que la seguridad jurídica es aquel principio que garantiza que las normas jurídicas sean claras, públicas, estables y aplicadas de manera uniforme por los entes competentes, con el objetivo de prever que las personas parte del proceso judicial tengan conocimiento de las consecuencias legales producto de sus actos, para así evitar resultados parcializados. En la investigación previa, la seguridad jurídica exige que Fiscalía cumpla correctamente con lo establecido en la norma, es decir, con actuaciones debidamente fundamentadas, actuaciones dentro de los plazos establecidos, y la debida notificación de las decisiones de las partes sin contratiempos para que ninguno se vea perjudicado en su derecho a la defensa. La seguridad jurídica está ausente cuando hay falta de uniformidad en los criterios de archivo o diligencias por parte de Fiscalía sin autorización ni registro que de lo investigado.

Acceso a la Justicia. – El Art.75 de la CRE, consagra el principio de acceso a la justicia, mismo que, reconoce a todas las personas el derecho a la tutela judicial efectiva. En otras palabras, es deber del Estado velar por la situación de las víctimas pertenecientes o no a los grupos de atención prioritaria que han sufrido agresión u ofensa por parte de otra persona. Las autoridades estatales deberán asegurar la posibilidad de que las personas ofendidas presenten denuncias y participen en el proceso penal sin caer en la revictimización, con el fin de obtener una respuesta apegada a la justicia. Dentro del

proceso de delitos por lesiones, las víctimas desean la reparación moral y material por los daños provocados a su integridad personal, No obstante, esto se ve obstaculizado por la falta de eficiencia en la recolección de elementos de convicción y la ausencia de celeridad en la investigación por parte de Fiscalía, lo cual conlleva a decisiones discrecionales sin control de justicia efectiva.

Debido Proceso. – La Constitución en su Art.76 consagra el debido proceso como un derecho y una garantía que rige todos los actos del procedimiento, desde la fase de investigación previa hasta la sentencia ejecutoriada. El debido proceso protege a las personas de ser juzgadas y sancionadas sin respeto al ordenamiento e inobservancia de derechos como la presunción de inocencia, igualdad procesal, derecho a la contradicción, derecho a la defensa, el uso de pruebas y la motivación de resoluciones. Ahora bien, en la investigación previa durante los procesos penales en los casos de lesiones, el debido proceso a seguirse es que las diligencias se realicen bajo los principios de proporcionalidad y legalidad. El debido proceso se ve afectado cuando se archivan causas sin motivación válida e incluso cuando se expande el proceso de investigación.

Pese a que la misma Constitución garantiza un proceso de investigación previa efectivo y en general el sistema normativo ecuatoriano aparenta ser sólido, la realidad es completamente diferente, lo cual más adelante se detallará.

La celeridad es uno de los principios que la constitución consagra, tiene relación con el derecho de las víctimas a obtener la justicia en un periodo de tiempo adecuado o prudente. En el caso de los delitos de lesiones, el principio de celeridad se concreta con la agilidad con la que se emiten los dictámenes médico forenses y peritajes psicológicos.

Características de la Investigación Previa

Dirección de Fiscalía. – El Fiscal es el encargado de coordinar la investigación conjunto a La Unidad Policial, Policía Nacional, Policía Judicial, peritos, entre más entidades técnicas.

Confidencialidad. – Conforme lo dispuesto en el Art.584 COIP, la investigación previa goza de carácter de reservado, esto para fines de protección a las partes y eficacia de las diligencias presentes y futuras.

Gestiones habilitadas. – En la investigación previa está permitido realizar entrevistas, peritajes, estudios médicos, entre otras prácticas requeridas dependiendo del caso.

Culminación de la Etapa. – La investigación previa concluye cuando el Fiscal formula cargos con base a los suficientes elementos de convicción encontrados, Sin embargo, no siempre es así, pues existe otra forma de concluir con esta fase, y es con el archivo del caso, mismo que deberá ser justificado y motivado correctamente.

Problemas en el Proceso de Investigación Previa en Delitos de Lesiones

Ferrajoli menciona que, para que en un Estado el sistema judicial sea eficiente, los recursos técnicos, materiales y humanos tienen que estar en completa disponibilidad, con capacidad operativa y de funcionamiento capaz de desarrollar las respectivas investigaciones de manera correcta. Respecto a Sudamérica, dice que en la mayoría de países, entre ellos Ecuador, existe sobrecarga laboral en fiscalía, al igual que escaso personal para trabajar en conjunto, representando un gran obstáculo para realizar investigaciones exhaustivas (Ferrajoli, 2018). Por otro lado, Binder nos expone la idea de la “justicia selectiva”, la cual surge ante la ausencia de recursos en un Estado, donde la justicia tenga vacíos y puntos ciegos para delitos “menores” como el de lesiones, considerado erróneamente como no prioritario, precisamente porque corren el riesgo de ser archivados por falta de diligencias.(Binder, 2000).

La clave para la obtención de una investigación previa efectiva en los delitos de lesiones, es la obtención de pruebas de manera rápida, así mismo como su valoración, Mir Puing manifiesta que, la dilación en procesos como: la obtención de peritajes médicos, psicológicos o declaraciones, pueden llegar a ser las razones que afectan a la calidad de las mismas, dando como resultado el archivo del caso por parte del Fiscal (Puing, 2018). Roxin por otro lado establece que, los retrasos injustificados en la investigación, pueden significar la violación de derecho a un proceso seguro sin ampliaciones improcedentes, tal como lo consagra el Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, esto sin duda es grave en casos de ser pruebas como las médicas, pues perderían valor al no ser obtenidos oportunamente (Organización de los Estados Americanos, 1978).

Maier por su parte deriva la responsabilidad a fiscalía y Policía Judicial, pues dice que depende de la cooperación de ambos para que la investigación previa sea efectiva, resalta que en aquellos sistemas donde la policía judicial no cuenta con autonomía o herramientas para trabajar, las actuaciones de todas las autoridades intervinientes se verían limitadas y tergiversadas en caso de obtener prueba alguna (Maier, 2004). Zaffaroni también enfoca su atención en Latinoamérica y señala que existe ausencia de protocolos objetivos de coordinación interinstitucional, específicamente entre Fiscalía y Policía Judicial, la falta de ello genera deficiencias en la investigación previa, obteniendo como consecuencia informes policiales con irregularidades, retrasos al ejecutar órdenes de fiscalía y deficiencia al preservar la escena del delito e indicios materiales, lo más peligroso de todo esto es que casos donde por alguna de estas faltas queden impunes (Zaffaroni, 2019).

En cuanto a la situación de las víctimas, Fix Zamudio analiza este tema y hace énfasis en el derecho que tienen estas de participar de forma activa durante la investigación

previa, contando con herramientas que impulsen la investigación, sin ver como opción fácil el archivo de la causa sin motivación alguna (Zamudio, 2014). Binder también expone su postura respecto a este tema, dice que, en varios sistemas de justicia, la víctima desconoce su rol en la investigación previa del proceso penal, limitando que esta actúe activamente presentando pruebas o exigiendo avances, generalmente las víctimas temen por represalias o no reciben asistencia jurídica para garantizar sus derechos (Binder, 2000).

La Corte Interamericana en su sentencia por el caso González y otras (Campo Algodonero) vs México, dicta que los Estados deben garantizar la participación de las víctimas en todas las etapas del proceso penal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009)

El ordenamiento jurídico ecuatoriano está sujeto a los instrumentos internacionales, los mismos que presionan para que los delitos de lesiones sean tratados de forma eficiente, y sean acreditados por pruebas periciales mediante profesionales especialistas designados por la institución misma. Como anteriormente se mencionó, Ecuador goza de normativa jurídica sólida, tal como la Constitución, El Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial y los Protocolos elaborados por Fiscalía, pese a esto una de las limitaciones es la escasa cantidad de peritos a nivel nacional, lo cual se reduce a falta de profesionales por territorio, ocasionando que tanto personas afectadas como fiscales tengan que esperar mucho tiempo para iniciar con la debida valoración, alterando no solo los resultados, sino también la cadena de custodia.

Así mismo, la exagerada saturación de casos en el sistema judicial llega a generar sobrecarga laboral, haciendo que dicha minoría de peritos se hagan cargo de una gran cantidad de casos, derivando en posibles falsas conclusiones o mal trato del caso en lo que respecta a la calidad técnica, es decir, no es novedad que los informes periciales carezcan

de argumentos que expliquen a detalle el porqué de su conclusión, como por ejemplo; la gravedad de la lesión, las consecuencias de estas o secuelas a futuro, o incluso el tiempo de incapacidad que la lesión cause, todo ello debería ser obligatorio, ya que en juicio es crucial para determinar la sanción del agresor.

La situación se complica cuando se tratan de lesiones psicológicas, debido a la carencia de suficientes peritos psicólogos que, en casos como los de violencia de género o la intrafamiliar, se pone en juego la estabilidad emocional de la persona afectada y el futuro del proceso penal que tiende a caer en archivo por falta de suficientes elementos de convicción. En definitiva, si hablamos de efectividad en la investigación previa respecto a delitos de lesiones, la escasez de especialistas para realizar los peritajes, se traduce a un proceso penal débil, a miras de archivos provisionales o formulaciones de cargos endebles. La falta de peritos y la lenta emisión de los dictámenes médico legales, hace que el proceso penal recaiga en la deficiencia probatoria, teniendo como resultado escenarios donde Fiscalía se halla obstaculizado en su actuar y por ende limita sus argumentos de sustentar que la conducta materia de investigación constituye un delito de lesiones, desamparando por completo a las víctimas (Montes & García, 2018).

En otras ocasiones, cuando Fiscalía opta por no archivar la causa, formula cargos basándose en informes periciales incompletos, tergiversando en su totalidad el rumbo del proceso penal, especialmente en la etapa de juicio, donde el mismo puede caer a falta de material probatorio contundente.

El principio de oportunidad, uno de los principios establecidos por el COIP en el Art. 454, es anunciado en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, pudiendo ser practicado solo en la audiencia de juicio, para ello se requiere una debida presentación de los elementos de convicción en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, pero si

sucede lo que anteriormente se expuso y no existe una efectiva investigación previa por los distintos factores también mencionados, de no tener un archivo directo de la causa, obtendremos las dos etapas restantes del proceso penal, mal realizadas (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Algo igual de preocupante es que, cuando Fiscalía se ve limitada de obtener materia probatoria sólida, opta por aplicar incorrectamente este principio, que, si bien es cierto, la ley habilita su aplicación, pero el mal uso puede llegar a ser dañino e incentivar la impunidad cuando la verdadera razón es la insuficiencia probatoria.

Judicialización de los Casos de Delitos de Lesiones

Parte de las deficiencias, además de las probatorias, están también las que aparecen en la etapa de audiencia de juicio, puesto que el proceso puede caer con las impugnaciones por parte de la defensa hacia los informes periciales mal elaborados, incompletos o tardíos, derivando a una acusación débil por parte de Fiscalía. En otras palabras, se cuestiona la validez de la prueba. De igual manera, cuando las lesiones son de índole psicológicas o en su defecto leves, los tribunales judiciales desestiman la acusación en caso de no existir pruebas técnicas que demuestren del nivel de daño. Así mismo, la extensión del proceso penal puede afectar tanto a la víctima como al agresor, puesto que, ante la ausencia de suficientes pruebas, requiere de ampliaciones o nuevos estudios técnicos.

Por otro lado, es conveniente traer a conocimiento la Sentencia No. 2957-17-EP/22, dictada el 16 de noviembre de 2022 por el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, donde resuelve una acción de protección interpuesta por el Sr. Marco Antonio Caiza Guaita en contra de los dictámenes judiciales que vulneraron derechos constitucionales durante un proceso seguido en su contra por el delito de lesiones. Todo empieza el 7 de mayo de 2016

cuando Fiscalía formula cargos contra de Marco Antonio Caiza, bajo el fundamento legal del Art. 156 en concordancia con el 152 numeral 4 del COIP, posteriormente el 13 de mayo de 2016 se realiza la audiencia de reformulación de cargos donde el fiscal corrige la imputación realizada por él mismo, y pasa de lesiones a tentativa d asesinato, basándose en materiales probatorios nuevos recientemente recolectados, focalizándose en un informe médico legal ampliado (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Así es como el 2 de agosto de ese mismo año seda la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, donde el juez dicta llamamiento a juicio por el delito de lesiones, ignorando la acusación por parte de fiscalía por el delito de tentativa de asesinato. El 16 de diciembre de 2016, el Tribunal de Garantías Penales de Ambato declara al Señor Marco Antonio Caiza como culpable por el delito de lesiones, teniendo como resultado recursos de apelación por ambas partes, tanto víctima como acusado. El 1 de mayo de 2017, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua rechaza las apelaciones presentadas por ambas partes, ratificando la primera sentencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

De esta manera el 9 de enero de 2023, la Corte Constitucional acepta de forma parcial la acción extraordinaria de protección que el señor Marco Antonio Caiza presentó, ya que consideró que efectivamente se le vulneraron sus derechos constitucionales al no garantizarse el derecho al recurso efectivo e inadmitirse la casación mediante una fase de inadmisión no vista en la norma (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Ahora bien, en este caso se evidencia desde el otro lado que, no solo la víctima es quien corre el riesgo de obtener un proceso penal débil y alterado, sino también la persona imputada, pues la modificación que realizó Fiscalía basándose en un informe médico legal ampliado, no es suficiente para acusar de un delito mucho más grave que las lesiones,

como es la tentativa de asesinato, además que se requiere de más estudios en conjunto para asegurar la misma, recordemos que los informes técnicos no están exentos de presentar irregularidades o en el peor de los casos estar incompletos. No se respeta el principio de congruencia que exige que la acusación se mantenga bajo la lógica con los hechos y cargos inicialmente expuestos.

Conclusión del Capítulo Segundo

Concluido el capítulo segundo, se desprende la idea de que la fase de investigación previa es una de las más esenciales en un proceso penal, pues es el inicio y base de todo, la que determinará la existencia o no del delito y la que nos ayudará a identificar responsables. Los principios constitucionales como la seguridad jurídica, el debido proceso y el acceso a la justicia, son posibles con la adecuada aplicación por parte de las autoridades estatales, con esto se garantiza la transparencia, equidad y legalidad en cada decisión tomada por parte de las autoridades competentes.

El análisis desarrollado en este capítulo, hace reconocer que parte de los elementos fundamentales en esta fase es que exista una eficiente actuación fiscal respetando la confidencialidad en cada una de las diligencias y la ejecución de gestiones habilitadas. No obstante, en teoría llega a ser muy completa la ley, pero la falencia está en la praxis, como la ausencia de coordinación interinstitucional y el reducido uso de herramientas científicas en casos de lesiones.

En definitiva, la investigación previa goza de una sólida base legal teórica, siendo la debilidad de esta la práctica judicial que obstaculiza cumplir plenamente con lo que establece el principio de debida diligencia, que, por cierto, también lo exige la legislación ecuatoriana.

Capítulo III

El desarrollo del presente capítulo nos abre la posibilidad de constatar que la investigación previa configura la estructural del proceso de justicia en Ecuador, donde se materializa la búsqueda de una respuesta mediante la actuación de autoridades competentes como Fiscalía, medicina Forense y Policía Judicial, teniendo como finalidad la correcta identificación de responsables y haciendo respetar principios como el debido proceso, la seguridad jurídica y acceso a la justicia. Las deficiencias estructurales del Estado, no solo afectan a la celeridad y objetividad del proceso, sino que también sabotean el goce pleno de los derechos a las personas cuando han sufrido vulneración alguna, más adelante, con el análisis y planteamiento de distintas sentencias, podremos observar cómo la inadecuada actuación por parte de las autoridades, afecta al rumbo del proceso en general, desde archivos de la causa hasta injustas imputaciones. Bajo este contexto, se analiza de manera crítica los obstáculos que enfrenta la fase de investigación previa en la valoración y producción de las pruebas, limitando la eficacia del sistema penal ecuatoriano en el delito de lesiones.

La investigación previa y la protección de los derechos de las víctimas en delitos de lesiones: desafíos y perspectivas

Ya hemos hablado que la investigación previa, al ser la primera fase de todo el proceso penal, carga con mayor responsabilidad, pues dependerá de esta el desarrollo y destino del proceso y de si el hecho en cuestión contiene los requisitos suficientes para continuar con la formulación de cargos. Ahora bien, cuando se trata de delitos de lesiones, se reviste de una doble responsabilidad, ya que, al tratarse de lesiones, estas pueden ser físicas o psicológicas, al mismo tiempo que dependerá hacia quien ha sido infringida la

misma, esto se traduce a la necesidad inmediata de realizar pruebas periciales, las cuales podrán ser peritajes psicológicos, o medico legales.

Las disposiciones normativas de la Constitución son claras, pues regulan el funcionamiento del sistema de justicia, entre estas las que se refieren a la investigación previa en delitos como las lesiones.

Principio de Legalidad

El principio de legalidad se encuentra establecido en el Art.11, numeral 3 y el Art.76, numeral 3 de La Constitución, lo cual lo presenta como uno de los **pilares** más sólidos que sostiene dicho cuerpo legal, puesto que se refiere a la participación y accionar de los entes judiciales y la sujeción de estos a toda norma jurídica aplicable y vigente. Algo que, en la investigación previa, Fiscalía debe velar por ser responsable en su actuar con base a la normativa procesal penal, sin llegar a arbitrariedades que perjudique a cualquiera de las partes (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Debido Proceso

El derecho al debido proceso consagrado en el Art.76 de la Constitución, se presenta como aquella garantía que tiene todo individuo **sujeto** a una investigación penal, ya que, de no ser así, se puede llegar a vulnerar el derecho a la defensa, la debida motivación de actos judiciales, y la presunción de inocencia. Está claro que, el debido proceso debe cumplirse en todo proceso de investigación previa, sea esta de carácter reservado o no (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Derecho al Acceso a la Justicia

El Art.75 de la Constitución **establece** el derecho al acceso a la justicia, el cual consiste en la facilidad y libertad que tienen las personas de acudir a órganos

jurisdiccionales, así como también significa el deber de las instituciones judiciales de proporcionar respuestas a los problemas bajo principios de justicia y eficacia (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Principio de Seguridad Jurídica

El Art.82 de la Constitución consagra a la seguridad jurídica como aquel principio que exige que las normas sean claras, estables, conocidas y aplicadas de forma uniforme. En la etapa de investigación previa, la seguridad jurídica se ve reflejada en la correcta actuación del Fiscal, cuando este motiva sus decisiones y respeta los plazos legales propios de casa diligencia (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Derechos de las Víctimas

La Constitución en su Art. 78 garantiza la protección hacia las víctimas, la reparación integral, la protección a la integridad personal y el acceso a la justicia. En los casos de lesiones, este artículo cobra mayor protagonismo, puesto que las personas ofendidas necesitan no solo de asistencia legal, sino también médica, psicológica y social (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Fiscalía General del Estado y su función

El Art.195 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a la Fiscalía General del Estado la titularidad de la acción penal pública, por lo mismo que es la encargada de dirigir la investigación previa. Asimismo, llama a que actúe de manera imparcial, eficiente, y apegada a los derechos humanos, es decir, la Fiscalía está obligada a trabajar y llevar los procesos penales con pleno profesionalismo sin caer en favoritismos ni acciones u omisiones demás que perjudiquen la causa (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Jurisprudencia Nacional

Corte Constitucional

Sentencia No. 157-15-SEP-CC – Caso Alberto Wray y Otros

La presente sentencia constituye a una acción extraordinaria de protección, presentada por el señor Alberto Wray, quien desempeñaba funciones de servidor público. En este caso la Corte Constitucional resolvió la acción contra una resolución de la Sala Tributaria de la Corte Nacional de Justicia, que casó la sentencia anterior respecto a un litigio por cesión de derechos litigiosos, entre esta controversia, también estaba la del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, con enfoque a la retroactividad de normas y legitimación activa de las partes (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

La seguridad jurídica establecida en el Art.82 de la Constitución, se vulneró, así es como la Corte reconoció que la aplicación retroactiva de la normativa modifica el contexto legal.

La Corte enfatizó la importancia de que las decisiones tomadas por la autoridad judicial, estén correctamente motivadas, ya que de no hacerlo se infringiría el derecho a la defensa, acceso a la justicia e igualdad procesal, lo cual se resume a la vulneración al debido proceso. Así como también que la investigación previa no puede transformarse en una etapa de indefinición. Por otro lado, la Corte también ratificó que Fiscalía debe ser una figura más activa para asegurar que la investigación sea proporcional, motivada y oportuna (Corte Constitucional del Ecuador, 2015).

La legitimación activa fue ampliada por la Corte, yendo más allá de únicamente las partes, sino también a quienes deberían haber sido parte.

Sentencia No. 114-17-SEP-CC – Caso Javier Ortega y Otros

Los familiares de las víctimas del caso de los periodistas ecuatorianos que fueron secuestrados y asesinados en el año 2018, presentaron una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, en esta acción se alegó que el Estado no garantizó los derechos constitucionales y la protección contra la revictimización. Pese a que el presente caso trata de secuestro y asesinato, no deja de ser relevante para fines de este estudio, puesto que plantea principios aplicables a la investigación previa en delitos de lesiones (Corte Constitucional, 2017)

La Corte destaca en la sentencia, la importancia de que las autoridades estatales cumplan con la reparación integral hacia las víctimas, donde la reparación implique la indemnización, rehabilitación y la no repetición, algo que complementa bien con los casos de lesiones, puesto que es fundamental que además de la investigación, el sistema de justicia se preocupe por la situación de las víctimas (Corte Constitucional, 2017).

La sentencia enfatiza en la necesidad de que la víctima y familiares de esta, estén enteradas de la verdad y de todas las investigaciones que se realizan. Esto, en la investigación previa en delitos de lesiones es pieza clave, porque significa que el fiscal debe cuidar su actuar y realizar todas las diligencias posibles para aproximarse a la verdad de los hechos y así proporcionar información precisa a las víctimas (Corte Constitucional, 2017).

La no revictimización hacia las víctimas, es un aspecto poco tratado en los procesos penales y que se puede llegar a despreocupar en la etapa de investigación previa, ya que la misma debe manejarse con respeto a las víctimas. La Corte en la actual sentencia, menciona que las autoridades deben evitar acciones que causen sufrimiento extra a las víctimas (Corte Constitucional, 2017).

Ahora bien, entre los principios de los cuales se mencionó que la Corte había

establecido, está:

El deber de Fiscalía de realizar una investigación previa exhaustiva, la oportunidad de participación de las víctimas durante el proceso, y la no revictimización hacia las víctimas por parte de las autoridades que están al frente.

De esto podemos analizar que, la Corte Constitucional reafirma el principio de seguridad jurídica del Art.82 de la Constitución, denotando que este derecho no se mide únicamente a la estabilidad del ordenamiento normativo, sino que engloba también la obligación de motivar las resoluciones judiciales bajo lo que dispone la norma. El tribunal dictó que la aplicación retroactiva de la ley dentro del proceso correspondiente a la cesión de derechos litigiosos transgredió este principio, puesto que modificó las condiciones normativas al momento de los hechos controvertidos. Así mismo, la Corte es clara cuando expone que el debido proceso va de la mano con las actuaciones realizadas por fiscales y jueces, las que deben ser objetivas e imparciales. En definitiva, la presente sentencia delimita la prohibición de retroactividad no favorable y destaca la importancia de la motivación judicial de manera coherente (Corte Constitucional, 2017).

Corte nacional de Justicia

Sentencia No. 1871-2016

Este caso se relaciona con el tema de las lesiones graves, donde el fiscal archivó la causa sin debida motivación, por lo que la Corte respondió advirtiendo que la falta de impulso procesal compromete la responsabilidad del funcionario. Muy al contrario de lo que es la tarea real de Fiscalía, la cual se reduce a agotar todos los recursos y ahí verificar si existen o no suficientes elementos de convicción (Corte Nacional de Justicia, 2016).

La sentencia nos deja puntos enriquecedores para la aplicación de la ley, entre estas está la del Fiscal y su deber de realizar todo tipo de actuación conforme la ley para ampliar

el panorama al momento de decidir si formular cargos o archivar la causa.

Así también la Corte hace énfasis en la debida motivación de las resoluciones judiciales, en caso de la etapa de investigación previa en delitos de lesiones, el fiscal debe sostener y motivar sus decisiones, tal como con el archivo de la causa o la formulación de cargos (Corte Nacional de Justicia, 2016).

La omisión de diligencias por parte de Fiscalía, compromete la responsabilidad de Fiscalía y por ende afectar a las víctimas durante y después del proceso penal.

Una vez explicado el caso, se puede notar que el mismo surge del archivo injustificado de la causa, donde el fiscal omite motivar debidamente su decisión, vulnerando el principio de la debida motivación y el derecho a la tutela judicial efectiva. Ante la falta de elementos que justificaran la inactividad procesal, la Corte advirtió que la falta de impulso procesal no se reduce únicamente a una omisión administrativa, sino también a nivel fiscal, ya que este tiene el mayor de los deberes que es agotar todas las diligencias requeridas para determinar si existen o no los suficientes elementos de convicción. Cuando los fiscales faltan a su deber como tal y omiten justificar su decisión sin fundamento lógico y jurídico, vulnera derechos fundamentales como el de defensa y acceso a la justicia (Corte Nacional de Justicia, 2016).

La omisión de las diligencias investigativas afecta a las víctimas, pues se privan de conocer la verdad del caso y pierden el derecho a defenderse sin la oportunidad de obtener una reparación efectiva, por esto la Corte hace un llamado a Fiscalía a garantizar una correcta labor bajo los principios de celeridad, imparcialidad y transparencia, sin retrasos que terminen en impunidad (Corte Nacional de Justicia, 2016).

Sentencia No.1143-2019

La sentencia pertenece a un caso por el delito de lesiones graves presentado ante la Corte Nacional de Justicia, donde Fiscalía ordenó el archivo de la cauda penal sin una

debidamente motivada. En la sentencia, la Corte resalta la falta de impulso procesal y la mínima intervención de Fiscalía que a su vez omite realizar las diligencias mínimas (Corte Nacional de Justicia, 2019).

La Corte mencionó la obligación que tiene el fiscal de agotar todas las diligencias, previo a la toma de decisiones, sea para formular cargos o disponer el archivo de la causa. No es suficiente la valoración preliminar de los sucesos, puesto que la investigación exhaustiva permitirá llegar lo más cerca posible a la verdad. La presente sentencia significa un gran aporte a esta investigación, ya que evalúa la efectividad de la investigación previa en los delitos de lesiones y la responsabilidad de la autoridad rectora de la misma, la Fiscalía, para lograr el objetivo (Corte Nacional de Justicia, 2019).

La Corte finaliza enfatizando la vulneración al debido proceso atentando al objetivo de llegar a la verdad procesal.

En sí, la sentencia resalta la necesidad de garantizar que la etapa de investigación previa, sea realizada de forma profesional y consciente, con suficiente fundamento para evitar la omisión de diligencias cruciales para tomar una decisión acertada, incluso determina que dichas omisiones al deber por parte de Fiscalía, constituyen un real problema que fractura la eficacia del sistema penal e impide la efectividad de la investigación previa, especialmente en el delito de lesiones, donde la prueba y la acreditación del daño causado, son aspectos esenciales para determinar el rumbo del proceso penal.

Una vez estudiados los casos expuestos, se evidencia un grave error por parte de Fiscalía que se reduce a la falta de una correcta motivación al momento de proceder con el archivo fiscal del caso. El Art. 587 del COIP es claro en su numeral uno, pues menciona que, el archivo por decisión de Fiscalía deberá ser fundamentada y solicitada al juez.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP)

El siguiente texto detallará algunos articulados del PIDCP relacionados a la

investigación previa y su efectividad, demostrando cómo instrumentos internacionales como este, imponen al Estado de Ecuador la responsabilidad de construir un sistema de investigación en el área penal que, garantice el acceso a la justicia de las víctimas, respetando el proceso de recolección de elementos de convicción, autonomía de fiscales y sanción a los hallados responsables, corroborando así con el principio de debida diligencia.

El Art. 2 del PIDCP establece la obligación que tienen los Estados miembro de garantizar herramientas efectivas ante la vulneración de derechos fundamentales, lo cual significa que se exige que estos Estados realicen investigaciones diligentes, transparentes, imparciales y oportunas

El Art.14 incluye el derecho al debido proceso en todas las etapas procesales en el ámbito penal. El Comité de Derechos Humanos en algunas de sus sentencias, ha recalcado la falta de investigación exhaustiva en casos de violencia o lesiones, lo cual significa una falta grave a la justicia (PIDCP, 1976).

En lo que respecta a los Tribunales provinciales de garantías penales, han emitido fallos donde se da relevancia a la valoración del informe médico legal, como por ejemplo, el caso No. 17233-2023-03477 resuelto por el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, en la sentencia de este proceso el tribunal determinó que el informe médico forense es un elemento probatorio indispensable para calificar el grado de la lesión, menciona a su vez que, el informe debe describir con claridad el alcance del daño, las consecuencias de este y la incapacidad que el daño puede causar.

Por otro lado, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en el proceso No. 1143-24-JP, se reconoció lo esencial que son las pericias psicológicas en casos de lesiones emocionales, precisamente para configurar el tipo penal, en este caso, como las lesiones psicológicas (Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2024).

Es necesario que todos los elementos de convicción recolectados en la etapa preprocesal, cumplan con los principios de legalidad, control y cadena de custodia, para el desarrollo de un proceso penal más transparente, esto ya se estableció en la sentencia No. 1143-24JP que se mencionó en el párrafo anterior, y en donde se enfatizó que la inadmisibilidad de pruebas recolectadas sin conocimiento de fiscalía, puesto que, de no ser así, se estaría afectado a la validez de la acusación fiscal. La investigación se desarrolló bajo un enfoque mixto, cualitativo y cuantitativo, mediante el método analítico sintético. Las fuentes utilizadas fueron fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, así como también entrevistas a jueces, fiscales y abogados penalistas, con el objetivo de conocer la praxis sobre los problemas que enfrenta la etapa de investigación previa (Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2024).

Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, 1988

Uno de los casos más emblemáticos materia de estudio, es el caso *Velásquez Rodríguez vs Honduras – 1988*, mismo que fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1986 en representación del señor MANFREDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, teniendo como antecedente la detención y desaparición de este un 12 de septiembre de 1981 en Tegucigalpa/Honduras a manos de agentes de las fuerzas de seguridad del Gobierno. Los sucesos se dieron en un ambiente de represión política y de vulneraciones a los derechos humanos en Honduras, principalmente por grupos paramilitares que tomaron poder y actuaban libremente sin impunidad, es así como la Comisión argumentó que, el estado de Honduras desobedeció sus acuerdos y deberes internacionales al no investigar ni mucho menos prevenir o sancionar la desaparición forzada de la víctima, pese a que la familia de la víctima hizo todo lo posible por recibir respuesta alguna, interponiendo denuncias y solicitudes de investigación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

De esta manera durante todo el proceso legal, se acreditó que existía una práctica sistemática de desapariciones forzadas en Honduras, que estaban siendo encubiertas por las mismas autoridades del gobierno, pues ante la desesperación de los familiares del desaparecido el Estado no ejecutó una sola diligencia efectiva para esclarecer lo sucedido y reconocer responsables. Ante todo lo mencionado, la Corte IDH determinó con base a las pruebas testimoniales y documentales que, la responsabilidad internacional del Estado no se limitaba a las acciones directas de sus agentes, sino también a la omisión de las autoridades que por deber tenían que investigar y sancionar las vulneraciones y delitos cometidos por funcionarios o particulares (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

Entre los principios establecidos en la sentencia dictada por la Corte IDH el 29 de julio de 1988, están los siguientes:

El deber del Estado de garantizar derechos. - Los Estados tienen como obligación asegurar a su ciudadanía el respeto a los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también garantizarlos, a través de herramientas o medidas de investigación, prevención o sanción de los actos u omisiones que vulneren derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

Investigación de oficio.- en el párrafo 177 de la sentencia dictada por la Corte IDH, se menciona el deber que tiene el Estado de iniciar una investigación de carácter imparcial, efectiva y seria de oficio, es decir, sin la necesidad de presentar solicitudes de investigación, como sucedió en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, que la familia de la víctima solicitó que se investigue y aún así no lo hicieron (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

La responsabilidad por omisión.- El Estado no solo puede ser responsabilizado por actuar indebidamente, sino también por haber omitido diligencias necesarias ante un caso

que lo ameritaba, es decir, la falta de investigación, sanción o persecución constituye una vulneración autónoma de la Convención, pues da paso a la revictimización e impunidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988).

Con todo lo expresado, queda claro que la sentencia Velásquez Rodríguez vs Honduras se convirtió en el máximo exponente de la jurisprudencia interamericana respecto a la responsabilidad de los Estados de investigar y garantizar la debida diligencia en un proceso, definiendo también que la impunidad estatal es incompatible con la protección de los derechos humanos, señalando de cómplices a quienes no garanticen una investigación seria, reafirmando que todo gobierno está llamado a garantizar que las investigaciones sean efectivas, imparciales, rápidas y encaminadas a la verdad.

Relación del Caso Velásquez Rodríguez con la Normativa Ecuatoriana

La Constitución de 2008 aplica los principios del caso Velásquez Rodríguez vs Honduras en los artículos: 3, 11 numeral 9, 75 y 77. El Art. 3 numeral 1 garantiza el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales, conectándose con el Art. 11.9 inciso cuarto donde establece la responsabilidad del Estado por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y de vulneraciones a principios del debido proceso, algo interesante en el mismo articulado e inciso es que, se responsabiliza también por la inadecuada administración de justicia, error judicial, detención arbitraria o retardo injustificado (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Por otro lado, está el Art. 75 que, ratifica el derecho de las personas al acceso gratuito de justicia y a la tutela efectiva e imparcial de sus derechos, finalizando con el Art.77 que señala catorce numerales de garantías dirigidas a personas que hayan sido privadas de libertad en pleno proceso penal con el fin de evitar detenciones arbitrarias bajo el uso excesivo de la fuerza policial (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Es necesario resaltar que, este caso ha sido una guía de evaluación para la

efectividad de la investigación previa en delitos de lesiones en Ecuador, así lo podemos apreciar en el Art. 417 de la Constitución de 2008 (Ecuador), donde se dispone que los tratados o convenios internacionales prevalecerán sobre las leyes locales, teniendo en cuenta que la Constitución al ser la máxima norma va de la mano con los instrumentos internacionales, esto significa que obliga a los operadores de justicia como es la Fiscalía, de cumplir con los parámetros internacionales de debida diligencia (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Sin duda, la sentencia del caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, consolidó la obligación estatal, derivada de los instrumentos internacionales de investigar debidamente, así como también la de responsabilizar a los agentes estatales por sus acciones u omisiones que comprometan el goce efectivo de los derechos de las personas. Por tanto, la efectividad de la investigación previa debe comprenderse como una parte fundamental del cumplimiento de los acuerdos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos.

Sentencia García Lucero vs Chile

Otro de los casos más representativos es el de García Lucero Vs Chile, el mismo que fue presentado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos un 17 de agosto de 2011. El caso fue presentado a favor del señor Leopoldo García Lucero, chileno de nacimiento quien había sufrido vulneraciones a sus derechos humanos mediante una detención arbitraria y tortura tanto física como psicológica acompañado de un exilio forzado a manos de los agentes estatales durante la dictadura militar encabezada por Augusto Pinochet. El 16 de septiembre de 1973, Leopoldo García fue detenido y estuvo prisionero en condiciones inhumanas por un año completo, tras lo cual fue expulsado de Chile y obligado a exiliarse en Reino Unido, donde estuvo por 40 años (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Pese a que en ese tiempo ya estaba la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, jamás se inició con una investigación efectiva acerca de lo sucedido, lo único que hizo el Estado fue otorgar reparaciones administrativas parciales, pero no garantizó justicia ni sancionó a los responsables. En el análisis realizado por la Corte IDH, se determinó que el Estado de Chile infringió los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, correspondiendo a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, en concordancia con el Art. 1.1 y Art.2 respecto a la obligación de respetar y garantizar los derechos y el deber de adecuar el derecho interno (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

El enfoque estuvo en la omisión estatal de iniciar con una investigación diligente y efectiva sobre los actos de tortura, así como la ausencia de acceso real a mecanismos judiciales y reparaciones integrales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Dentro de las consideraciones por parte de la Corte IDH, estuvo la realizada en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras en 1988, en la cual se establece que los Estados están obligados a investigar de OFICIO, seria, imparcial y efectivamente toda denuncia de tortura, apegándose al principio de debida diligencia. También señaló que el Estado Chileno no investigó de manera oportuna, mucho menos adoptó medidas para identificar responsables. Subrayó que respecto al Art.8 de la CADH, la víctima no tuvo acceso efectivo a recursos judiciales, pues el sistema chileno no permitió la apertura de causas penales por los actos de tortura suscitados durante la dictadura de Pinochet, debido a la existencia de la Ley de Amnistía.

Si bien es cierto, el señor Leopoldo García sí recibió compensaciones administrativas, la Corte estableció que la reparación integral incluye también el acceso a la justicia y la sanción de responsables, dando paso a la impunidad y perturbación psicológica de la víctima (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Al final la Corte IDH declaró la violación de dos artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Art.8 y Art.25 en relación al Art.1.1, por no haber garantizado el acceso a la justicia ni a una investigación efectiva sobre los actos de tortura hacia la víctima, Sin embargo, no se declaró la violación a la integridad personal del Art. 5 de la CADH, ya que, debido a los hechos de tortura ocurrieron antes del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte por parte del Estado de Chile en 1990(Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Dentro de las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH, fue la de adoptar medidas normativas para garantizar la investigación y sanción de los crímenes de tortura, así como también la de otorgar reparación moral y económica al señor Leopoldo García, así como también la de garantizar mecanismos de acceso a la justicia para las víctimas del régimen dictatorial (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Análisis Cualitativo

Con la finalidad de conocer la perspectiva de expertos en el área del derecho penal sobre la efectividad de la investigación previa en delitos de lesiones, se aplicó un enfoque cualitativo, a través, de entrevistas semiestructuradas. Por ello, el presente trabajo investigativo demuestra resultados que exploran los desafíos que enfrenta la etapa de investigación previa en casos de delitos de lesiones en Ecuador. El objetivo es obtener una indagación exhaustiva y enriquecedora, donde las perspectivas y ópticas de los entrevistados contribuyan significativamente al estudio.

Metodología

En este proceso de estudio, se consultaron a fuentes documentales y bibliográficas, así mismo a material jurisprudencial y doctrinal, todo esto con enfoque cualitativo y

descriptivo, haciendo uso del método deductivo. Asimismo, para la recolección de datos, se requirió la técnica de entrevistas, cada una compuesta por cinco preguntas semiestructuradas dirigidas a cuatro profesionales del derecho, incluyendo fiscales y abogados penalistas de la ciudad de Cuenca. La teoría sobre el derecho comparado enfatiza la necesidad de profundizar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, centrando la atención en la efectividad de la investigación previa en delitos de lesiones.

Tabla 1 ¿Cuáles son los principales desafíos que usted enfrenta al momento de recopilar pruebas durante la etapa de investigación previa en delito de lesiones?

<i>Fiscal I</i>	<i>Fiscal II</i>	<i>Fiscal III</i>	<i>Fiscal IV</i>	<i>Fiscal V</i>
falta de colaboración por parte de las víctimas y testigos involucrados en los casos, la tardanza al momento de obtener los informes periciales como médico legales y psicológicos	la falta de los recursos técnicos, recursos humanos y problemas existentes al momento de la recolección de evidencias, perjudicando la cadena de custodia.	limitación de recursos logísticos, puesto que las autoridades de criminalística y policía no siempre se encuentran disponibles para realizar de manera inmediata las diligencias del momento	las pruebas en la escena de los hechos, en la mayor parte de casos estas se pierden. El ocultamiento de pruebas e incluso el deterioro de estas afectan a la efectividad de la investigación previa en el delito de lesiones	Las víctimas desisten de su decisión de denunciar al agresor, lo cual impide recolectar pruebas. Los peritajes médicos no llegan a tiempo, alterando la naturaleza misma de la lesión.

Análisis

Estas cinco perspectivas demuestran que la falta de efectividad en la fase de investigación previa de los delitos de lesiones, se debe a una combinación de factores interdependientes como la escasa colaboración por parte de las víctimas, la carencia de recursos institucionales suficientes, el extravío o deterioro de las pruebas y los retrasos en la realización de peritajes técnicos. Desde mi punto de vista, considero que estas deficiencias no solo afectan a la eficiencia y el derecho a la justicia, ambos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

Tabla 2¿ Considera que el tiempo asignado por el Código Orgánico Integral Penal para la etapa de investigación previa, es suficiente para los casos de lesiones?

<i>Fiscal I</i>	<i>Fiscal II</i>	<i>Fiscal III</i>	<i>Fiscal IV</i>	<i>Fiscal V</i>
El tiempo en la mayoría de los casos resulta insuficiente, especialmente cuando se tratan de casos donde las víctimas necesitan de estudios psicológicos, o cuando se	El tiempo puede alcanzar si la víctima colabora con la investigación y las pruebas están disponibles	El tiempo es limitado, la situación se agrava cuando son varias las víctimas o agresores, por lo mismo que demanda mayor tiempo para una efectiva investigación	Lamentablemente no se cumple a cabalidad con el objetivo de la investigación previa en delitos de lesiones por el estrecho límite de tiempo. Depende mucho del número de involucrados, tanto víctimas	Considero que no. Los delitos de lesiones son más complejos delo que parecen, por ejemplo, si los informes del médico legal no llegan a tiempo, el caso no podría estructurarse

requiere de una reconstrucción de los hechos.		previa.	como agresores y la gestión de las autoridades de medicina forense con los informes correspondientes.	de la forma como se debe. Hay que recordar que la teoría no es lo mismo que la práctica, donde la carga procesal es real.
-----------------------------------------------	--	---------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis

El estudio de estas respuestas revela que, con contadas excepciones, la mayoría de los fiscales considera que el tiempo asignado a la investigación previa resulta insuficiente para asegurar una indagación eficaz en los delitos de lesiones. La convergencia de opiniones se centra en que la ausencia de pericias realizadas con oportunidad, la complejidad de los casos con múltiples implicados y la sobrecarga laboral inciden directamente en el logro de los objetivos de esta fase procesal. En consecuencia, se evidencia la necesidad de revisar los plazos establecidos en la normativa o de fortalecer los recursos institucionales disponibles, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de tutela judicial efectiva.

Tabla 3; En qué medida la falta de pericias psicológicas o médico legales oportunas afecta la formulación de cargos en estos casos?

Fiscal I	Fiscal II	Fiscal III	Fiscal IV	Fiscal V
Afecta en la calificación	Cuando sucede esto, se	la sobrecarga en las	Nos afecta de una manera	Los atrasos debilitan la

jurídica de la conducta, ya que es cuestión de las pruebas psicológicas y de medicina legal para evaluar y determinar la gravedad de las lesiones.	dificulta el trabajo para saber si la lesión es leve, grave o psíquica, lo cual significa un obstáculo para formular cargos contra el agresor.	instituciones de medicina legal y criminalística es motivo para que las pericias psicológicas o de medicina legal no sean tratadas de forma efectiva	directa, puesto que el informe médico legal es crucial para determinar el grado de la lesión, sin él, la tipificación del delito se estaría condicionando.	teoría del caso contra la parte de la defensa, ya que los jueces suelen exigirnos un respaldo pericial objetivo para aceptar la formulación de cargos.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Análisis

Los cinco fiscales concuerdan en que la efectividad de la investigación previa en los delitos de lesiones, depende en gran medida de la obtención oportuna de los informes médicos y psicológicos. La falta de estos peritajes provoca inseguridad jurídica, dificulta la formulación de cargos y debilita la construcción de la teoría del caso durante la audiencia. Este resultado evidencia que el problema no se limita al ámbito normativo, sino que también responde a la escasez de recursos y a las limitaciones operativas de las instituciones forenses, lo cual hace necesario implementar reformas legales y fortalecer la capacidad institucional para asegurar una correcta valoración y clasificación de las lesiones.

Tabla 4¿ Cree usted que la falta de colaboración por parte de las víctimas o testigos influye significativamente en la

ineficacia de la investigación previa?

<i>Fiscal I</i>	<i>Fiscal II</i>	<i>Fiscal III</i>	<i>Fiscal IV</i>	<i>Fiscal V</i>
Indudablemente, sin la cooperación de la víctima o de los testigos de ser el caso, la sustentación de los hechos se vería obstaculizada y por ende se debilitaría el caso.	La eficacia de la Investigación previa se pierde cuando los testigos no se presentan a comparecer, así como cuando la víctima desiste de continuar con el proceso por temor, amenaza o presión.	Claro que influye, ya que, en muchos de los casos son las únicas personas que presenciaron y vieron los hechos, sin los testimonios de ellos no hay prueba directa.	Los vacíos probatorios nacen de esto, de la falta de colaboración por parte de las mismas víctimas o testigos, en el peor de los casos ocasiona el archivo de la investigación.	Sin duda influye mucho, más en lo que tiene que ver con los delitos de lesiones donde la prueba material es muy limitada, lo cual hace que la prueba testimonial cobre protagonismo e importancia.

Análisis

Las opiniones de los fiscales permiten concluir que la participación activa de la víctima y de los testigos es un elemento esencial para garantizar la efectividad de la investigación previa. La falta de colaboración debilita la construcción de la teoría del caso, dificulta la presentación de cargos consistentes y, en numerosos casos, propicia escenarios de impunidad. Este resultado evidencia la importancia de reforzar los mecanismos de

protección destinados a víctimas y testigos, con el propósito de minimizar los desistimientos motivados por temor o coerción, y de esta manera asegurar tanto el acceso real a la justicia como el cumplimiento de los objetivos del proceso penal.

Tabla 5 Desde su experiencia, ¿qué reformas serían necesarias para mejorar la efectividad de la investigación previa en delitos de lesiones?

<i>Fiscal I</i>	<i>Fiscal II</i>	<i>Fiscal III</i>	<i>Fiscal IV</i>	<i>Fiscal V</i>
Pienso que es necesario aumentar la cantidad de peritos en medicina forense, así como también de psicólogos para contrarrestar con los retrasos periciales	Bajo mi experiencia, se debería mejorar la coordinación entre instituciones, es decir, la relación de cooperación entre La Policía Judicial, centros forenses y la Fiscalía.	Se requiere de una reforma en los plazos del proceso, para que así el mismo sea flexible conforme lo demande el caso, no todos son iguales, eso debería ser razón suficiente para acercarnos a una investigación previa efectiva.	Pienso que las víctimas o testigos en muchos de los casos no colaboran por temor, y es justamente lo que se debería fortalecer. Los mecanismos de protección de víctimas y testigos no están garantizando seguridad que genere confianza y	Es indispensable preservar las pruebas de manera rápida y correcta, por lo cual es necesario invertir en recursos técnicos y logísticos.

			por ende cooperación.	
--	--	--	--------------------------	--

Análisis

Las sugerencias de los fiscales evidencian que la eficiencia de la investigación previa no se sostiene en un solo elemento, sino en la interacción de múltiples factores: disponibilidad de recursos humanos, coordinación entre instituciones, adaptabilidad normativa, protección de víctimas y testigos y fortalecimiento técnico y logístico. La integración de estas dimensiones resulta fundamental para superar los desafíos existentes y asegurar investigaciones previas más eficientes, respetuosas de los derechos de las partes y efectivas en la persecución de los delitos.

Abogados Penalistas Entrevistados

Tabla 6: ¿Qué tan efectiva considera que es la investigación previa en delitos de lesiones desde la perspectiva de los derechos de sus clientes (víctimas o imputados)?

Abogado I	Abogado II	Abogado III	Abogado IV	Abogado V
la investigación previa no siempre es efectiva; los retrasos en pericias y la falta de protección	Para los imputados, a veces se formulan cargos sin pruebas suficientes, lo que puede vulnerar la	Creo que la investigación funciona mejor en casos sencillos, pero en delitos de lesiones con múltiples involucrados o	La falta de coordinación entre Fiscalía, Policía Judicial y peritos genera retrasos que afectan a ambas partes: víctimas e	la investigación previa tiene buenas intenciones, pero las limitaciones estructurales y logísticas

afectan su derecho a la justicia.	presunción de inocencia y el debido proceso.	pruebas complejas, su efectividad disminuye	imputados	hacen que no siempre garantice plenamente los derechos de nuestros clientes.
-----------------------------------	----------------------------------------------	---------------------------------------------	-----------	------------------------------------------------------------------------------

Análisis

Las respuestas indican que, según la perspectiva de los abogados, la investigación previa en delitos de lesiones enfrenta tres principales dificultades como: la insuficiente celeridad y limitación de recursos técnicos, riesgo de vulnerar garantías procesales esenciales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, y coordinación interinstitucional deficiente. Estos elementos, en lugar de asegurar la eficacia del proceso, crean vacíos que impactan tanto a las víctimas como a los imputados, debilitando la confianza de la ciudadanía en el sistema penal.

Tabla 7: En sus años de experiencia, ha observado que Fiscalía omite diligencias claves para la investigación previa?

Abogado I	Abogado II	Abogado III	Abogado IV	Abogado V
Sí, he observado casos en los que la Fiscalía omite pericias médicas o entrevistas	A veces no se realizan diligencias de inspección en la escena del hecho, lo que impide	En varias ocasiones la Fiscalía no solicita informes psicológicos cuando la	He visto que ciertos indicios físicos o electrónicos no se recogen oportunamente, retrasando la	No siempre se realizan diligencias de contraste entre declaraciones y pruebas documentales,

clave con testigos, lo que debilita la investigación	asegurar evidencias materiales importantes.	víctima ha sufrido daño emocional, dejando un vacío en la valoración integral del caso	formulación de cargos	lo que genera vacíos probatorios que la defensa puede aprovechar
------------------------------------------------------	---------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	------------------------------------------------------------------

Análisis

Las respuestas evidencian que la falta o demora en la realización de diligencias esenciales representa un factor recurrente que compromete la efectividad de la investigación previa. Según los abogados, estas deficiencias no solo generan inseguridad procesal para las víctimas, sino que también afectan el principio de legalidad y debilitan la solidez de los cargos presentados. Esto resalta la necesidad de implementar protocolos más rigurosos, mecanismos de control de calidad, y una coordinación interinstitucional más eficiente, con el fin de asegurar investigaciones previas más completas y efectivas.

Tabla 8: ¿Qué problemas ha enfrentado al momento de solicitar diligencias complementarias dentro de la investigación previa?

Abogado I	Abogado II	Abogado III	Abogado IV	Abogado V
El principal problema es la demora en la práctica de las diligencias, especialmente	Muchas veces la Fiscalía considera innecesarias las diligencias que	La falta de coordinación interinstitucional retrasa la obtención de documentos e	Nos enfrentamos a la escasez de peritos disponibles, lo que dilata	En algunos casos la carga procesal de los fiscales hace que las diligencias

cuando se trata de pericias médicas o psicológicas	solicitamos y las niega sin mayor justificación	informes, lo que afecta la defensa o la acusación.	pruebas clave para sostener nuestra teoría del caso	solicitadas se practiquen de forma tardía o incompleta
----------------------------------------------------	-------------------------------------------------	----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------	--------------------------------------------------------

Análisis

Estos planteamientos indican que la eficacia de la investigación previa se ve afectada por retrasos, carencias en los recursos humanos y deficiencias en la coordinación interinstitucional, así como por decisiones discrecionales que pueden limitar el acceso a diligencias complementarias. Este contexto pone de relieve la necesidad de reforzar los recursos disponibles, agilizar los procedimientos y promover una cooperación efectiva entre instituciones, con el objetivo de garantizar investigaciones más integrales y respetuosas de los derechos de todas partes.

Tabla 9; Cree que existe una correcta calificación de las lesiones por parte de Fiscalía durante la etapa de investigación previa?

Abogado I	Abogado II	Abogado III	Abogado IV	Abogado V
No siempre. He visto que Fiscalía califica lesiones como graves sin contar aún con pericias completas	A veces se minimizan las lesiones y se las tipifica como leves, cuando los informes posteriores muestran mayor	La calificación inicial suele ser provisional, pero esa falta de precisión afecta la estrategia de defensa y la situación del imputado	En muchos casos Fiscalía depende únicamente del primer certificado médico, que no siempre refleja la evolución real de la	Considero que no hay una correcta calificación en todos los casos, porque existe sobrecarga de trabajo y escasez de

	gravedad		lesión	peritos, lo que lleva a errores o a valoraciones incompletas
--	----------	--	--------	--------------------------------------------------------------------------

Análisis

Estas respuestas evidencian que la clasificación de las lesiones es un proceso susceptible a demoras, carencias de recursos y dependencia de los informes iniciales. Esta realidad no solo influye en la estrategia de defensa y en la formulación de cargos, sino que también puede afectar la justicia material, destacando la necesidad de aumentar la disponibilidad de peritos y de sistematizar la valoración pericial para asegurar una calificación más precisa y equitativa.

Tabla 10; Qué aspecto cambiaría en la normativa o en la práctica institucional para lograr mayor efectividad en esta fase del proceso penal?

Abogado I	Abogado II	Abogado III	Abogado IV	Abogado V
Cambiaría los plazos de la investigación previa, dándoles mayor flexibilidad según la complejidad del caso	Es necesario reforzar la obligatoriedad de practicar pericias médicas y psicológicas oportunas, evitando retrasos.	Reformaría la normativa para que la defensa pueda solicitar diligencias y estas no sean fácilmente negadas por Fiscalía	En la práctica institucional, se debería invertir en más peritos y recursos logísticos, pues sin ellos la investigación pierde	Mejoraría la coordinación interinstitucional entre Fiscalía, Policía Judicial, hospitales y criminalística, para que las diligencias no se queden

			efectividad	estancadas.
--	--	--	-------------	-------------

Análisis

En resumen, estas respuestas muestran que los abogados consideran esencial una actuación integral durante la investigación previa, que integre la flexibilización normativa, el fortalecimiento de los recursos humanos y técnicos, y una adecuada coordinación institucional, con el objetivo de asegurar investigaciones más eficientes, respetuosas de los derechos de víctimas e imputados y coherentes con los principios del debido proceso.

Conclusiones del Capítulo Tercero

El estudio de sentencias como la del Caso Alberto Wray y otros, reafirmó que la violación del principio de legalidad y la falta de motivación influye de manera directa al derecho a la seguridad jurídica y debido proceso, lo cual no puede ser pasado por alto en la fase de investigación previa. De igual forma la Sentencia del Caso Javier Ortega y otros, nos enfatiza mucho el rol de fiscales y víctimas en esta fase, pues establece que el Estado debe encargarse de asegurar que las investigaciones sean participativas y exhaustivas sin caer en la revictimización. Así mismo, La Corte Nacional de Justicia en la sentencia No. 1871-2016 nos recuerda el deber que tiene fiscalía al momento de tomar una decisión, pues esta debe estar correctamente motivada. La falta de impulso procesal es inaceptable y se configura en una de las faltas graves por violar la tutela judicial efectiva y de agotar todas las diligencias posibles.

El capítulo también toma un plano internacional al tratar con instrumentos internacionales como; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también el análisis del caso Velásquez Rodríguez vs Honduras en 1988, siendo este último el precedente de lo que hoy

se conoce como la obligación de prevenir, sancionar e investigar la vulneración a los derechos humanos. Finalmente, cabe mencionar que los tribunales provinciales también han aportado con criterios válidos en relación al delito de lesiones, reconociendo a los informes técnicos y de medicina legal como puntos clave de la investigación, al igual que la necesidad de pericias psicológicas en casos de lesiones que afecten a la psiquis de una persona. Sin duda, estos pronunciamientos consolidan que la efectividad de la investigación previa depende de la estricta observancia de principios como: el de legalidad, celeridad, y transparencia.

Conclusiones

La investigación previa en delitos de lesiones es esencial dentro del proceso judicial, ya que, busca garantizar la eficacia del actuar fiscal y el respeto a los derechos fundamentales de la víctima o imputado. A lo largo del estudio se evidencia que, el Código Orgánico Integral Penal dispone lineamientos precisos respecto a la función de la Fiscalía General del Estado y Policía Judicial, delimitando competencias en cuanto a la dirección del proceso investigativo y obtención de pruebas. De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial incorpora principios como la legalidad, tutela judicial efectiva e imparcialidad, mismas que sirven como guías para las autoridades durante las etapas iniciales del proceso penal. Sin embargo, pese a la existencia de un marco jurídico sólido, la práctica es diferente y revela dificultades con la celeridad procesal, la capacitación insuficiente del personal fiscal y la falta de mecanismos eficaces para la protección integral de las víctimas.

Desde una perspectiva centrada en los derechos humanos, puede advertirse que la normativa ecuatoriana mantiene coherencia con los estándares internacionales, especialmente en lo concerniente al derecho de acceso a la justicia, al debido proceso y a la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. No obstante, su aplicación práctica aún enfrenta obstáculos derivados de limitaciones institucionales y de una cultura jurídica que, en ciertos casos, privilegia los aspectos formales sobre la garantía efectiva de los derechos sustanciales. En este contexto, los resultados del análisis permiten sostener que el ordenamiento jurídico nacional proporciona herramientas adecuadas para conducir la investigación previa de los delitos de lesiones, aunque su verdadera efectividad depende de la correcta articulación entre la normativa y la praxis judicial. Ello exige reforzar la preparación técnica y ética de los operadores de justicia, fortalecer los mecanismos de

control interno y asegurar que toda actuación se enmarque en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y respeto a la dignidad humana.

El estudio de las falencias en la obtención y evaluación de pruebas durante la fase de investigación previa evidencia que, si bien el sistema jurídico ecuatoriano contiene disposiciones claras respecto al rol de Fiscalía y Policía, su implementación práctica aún presenta vacíos relevantes. Entre los principales problemas se encuentra la limitada disponibilidad de peritos especializados, situación que provoca demoras en la elaboración de pericias médicas y forenses indispensables para determinar la gravedad de las lesiones y la responsabilidad penal de los presuntos autores. A ello se suma la lentitud en la emisión de los informes periciales, lo que ocasiona retrasos procesales que vulneran tanto el derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva, como el derecho de los procesados a un proceso sin dilaciones indebidas.

Estas deficiencias tienen un impacto directo en la formulación de cargos y en la judicialización de las causas, puesto que la ausencia de informes técnicos oportunos o la valoración inadecuada de la prueba debilita la sustentación de la acusación fiscal y, por ende, incrementa el riesgo de impunidad. Desde la óptica de los estándares internacionales de derechos humanos, tales ausencias constituyen un incumplimiento de la obligación estatal de garantizar investigaciones diligentes, prontas y eficaces frente a hechos que comprometen la integridad física de las personas. En consecuencia, el análisis realizado permite concluir que las dificultades detectadas no provienen de la carencia de disposiciones en el COIP o en el COFJ, sino de limitaciones de tipo institucional y operativo, tales como la insuficiencia de recursos humanos y técnicos, la débil coordinación interinstitucional y la sobrecarga de trabajo en los laboratorios forenses. Superar estos desafíos requieren no solo de una optimización de la gestión administrativa y

presupuestaria, sino también la implementación de procesos continuos de capacitación para fiscales, policías y peritos, a fin que la obtención y evaluación de los elementos de convicción se desarrollen con objetividad, prontitud y pleno respeto a los derechos fundamentales.

En el Ecuador la investigación previa en delitos de lesiones está limitada por diversos factores que se relacionan entre sí y que afectan tanto la administración de justicia como la protección de los derechos de las personas involucradas. La jurisprudencia repasada en el presente estudio, con casos como la Sentencia No. 157-15-SEP-CC, Sentencia No. 114-17-SEP-CC y la Sentencia No. 1871-2016 de la Corte Nacional de Justicia, demuestran que la actuación del sistema judicial ecuatoriano, especialmente Fiscalía, constituye una pieza clave para asegurar una investigación previa diligente y motivada. Los dictámenes por parte de jueces y fiscales deben fundamentarse con argumentos claros y precisos, sin caer en la retroactividad de la ley, respetando la seguridad jurídica y el debido proceso.

Con respecto a las entrevistas, se concluyó que, para lograr una investigación previa efectiva, tiene que ver mucho con la obtención inmediata de pericias médicas y psicológicas, de la mano con la colaboración de testigos y personas afectadas e incluso con la coordinación entre autoridades. Además de esto, se determina que la problemática va más allá del límite normativo, ya que la escasez de recursos técnicos, de personal y el retraso en diligencias indispensables, obstaculizan una formulación de cargo sólida, comprometiendo la confianza de las personas en el sistema judicial ecuatoriano.

Recomendaciones

Capacitación de los Operadores de Justicia

Reforzar la capacitación de fiscales, peritos y policía judicial que participan en el proceso penal, para esto se recomienda implementar programas de especialización que incluyan contenidos sobre la adecuada valoración de pericias tanto físicas como psicológicas, con el fin de que las decisiones adoptadas durante la fase de investigación previa se basen en argumentos técnicos sólidos. Asimismo, se sugiere mejorar los mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar actuaciones eficaces.

Coordinación Interinstitucional

Se sugiere que Fiscalía General del Estado elabore lineamientos y procedimientos para coordinar con la Policía Judicial y medicina forense. Este lineamiento debe fijar la obtención inmediata de informes médicos, psicológicos y sociales, necesarios para sustentar con solidez las investigaciones en curso.

Celeridad en el Proceso Penal

Con el fin de evitar retrasos innecesarios y la eventual prescripción de causas, se plantea la necesidad de fijar plazos estrictos y razonables para la práctica de diligencias probatorias dentro de la investigación previa. Una mayor celeridad procesal contribuye a fortalecer la efectividad de la justicia penal y a evitar escenarios de impunidad.

Recursos Técnicos

Resulta necesario aumentar la disponibilidad de peritos médicos, psicólogos forenses, laboratorios de criminalística, especialmente en las zonas rurales o provincias con menos cobertura técnica. La carencia de pericias oportunas afecta directamente la calidad de las investigaciones y limita la adecuada comprobación de los hechos

Reformas Legales

Se considera pertinente impulsar reformas legales que actualicen y fortalezcan el tratamiento de los delitos de lesiones dentro del COIP con el objetivo de garantizar una mayor precisión y coherencia en la aplicación de la norma penal.

Supervisión Interna

Es necesario definir con exactitud los parámetros que determinan la clasificación jurídica de las lesiones, ya que las ambigüedades actuales generan interpretaciones dispares que afectan tanto la tipificación de los hechos como la proporcionalidad de las sanciones impuestas.

Protección a las Víctimas

Se propone la implementación de un sistema de Fiscalía especializado en lesiones, que permita supervisar en tiempo real el avance de las investigaciones previas en delitos de lesiones, facilitando la identificación de retrasos o irregularidades procesales y promovería una mayor transparencia institucional.

Conciencia Ciudadana

Se recomienda fortalecer los servicios públicos de apoyo jurídico, psicológico y social destinados a las víctimas desde el inicio de la investigación. Un acompañamiento adecuado evita la revictimización y garantiza una participación más efectiva en el proceso penal.

El Estado debería promover la información en la ciudadanía e incentivar a denunciar los delitos de lesiones y los mecanismos de protección y reparación existentes, especialmente en situaciones de violencia intrafamiliar.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449,20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador (2009). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 544, 9 de marzo de 2009.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 1143-2019 (Sala Penal)*. Quito, Ecuador.
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada por la Asamblea General, Resolución 217 A(III), 10 de diciembre de 1948.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Adoptado por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales*. Adoptado por la Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966.
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pactos de San José)*. Suscrita el 22 de noviembre de 1969.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2007). *Observación General No. 32: El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*. CCPR/C/GC/32.
- Chiriboga, P. (2017). *La investigación penal en Ecuador: Retos y perspectivas*. Revista Jurídica de la Universidad Andina Simón Bolívar, 24(2), 55-78.
- Roxin, C. (2012). *Derecho penal: Parte general*. (2.^aed.). Civitas.
- Zaffaroni, E.R., Alagia, A., & Slokar, A. (2015). *Derecho penal: Parte general*. Ediar.
- Silva Sánchez, J.M. (2019). *La expansión del derecho penal*. Atelier.

- Ferrajoli, L. (2018). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- López, M. (2020). *Eficacia de la investigación previa en el sistema penal acusatorio ecuatoriano*. Revista Ecuatoriana de Derecho Penal y Criminología, 8(1), 45-67.
- Fiscalía General del Estado. (2021). *Informe de gestión anual 2020-2021*. Quito, Ecuador.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Recomendaciones sobre el acceso a la justicia de víctimas de delitos de lesiones*. Quito, Ecuador
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2018). *Sentencia No. 17721-2018-00152 (Sala Penal)*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia No. 1143-19-EP/19 (Sala de Admisión)*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional.
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2020). *Sentencia No. 14211-2020-00012 (Sala Penal)*. Quito, Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Asamblea Nacional. 1998. *Constitución Política de la República de Ecuador*. Riobamba: s.n., 1998.
- Asúa, L Jiménez de. 2005. *Tratado de derecho penal: Parte especial*, s.l: Losada, 2005.
- Balseca, Aída Lorena Chávez. 2020. *Discurso y práctica en el proceso de construcción del primer código penal de Ecuador*. Quito: s.n., 2020.
- Binder, Alberto. 2000. *Introducción al derecho procesal*, s.l: Ad-Hoc, 2000.
- Cámara de Diputados. 1837. *Código Penal de la República del Ecuador*. Quito: Imprenta del Gobierno, 1837.
- Código Orgánico Integral Penal. 2015. *Delitos de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Quito: s.n., 2015.
- Código Orgánico Integral Penal. 2014. *Disposiciones Generales*. Quito: s.n., 2014.
- Consejo de la Judicatura. 2020. *Guía Informativa sobre la violencia de género y violencia intrafamiliar*, Quito: s.n., 2020

Ferrajoli, Luigi. 2018. *Derecho y Razón: Teoría del garantismo penal*, s.l.: Trotta, 2018.

García, Pablos de Molina. 2016. *Criminología: Una introducción a sus fundamentos teóricos*, s.l.: Tirant to Blanch, 2016.

López, M. 2020. *Eficacia de la investigación previa en el sistema penal acusatorio ecuatoriano*. s.l.: Revista ecuatoriana de Decho Penal y Criminología, 2020.

Maier, Julio. 2004. *Derecho Procesal Penal: Tomo I. Fundamentos*. S.l.: Editores del Puerto, 2004.

Maldonado, Andrés Sebastián Guevara. 2017. *Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa*. Quito: PUCE, 2017.

Nores, J Cafferata. 2016. *Derecho Procesal Penal: Principios, estructura y garantías*. S.l.: Rubinzal Culzoni, 2016.

ONU Women. (2020). *Onu Mujeres América Latina y el Caribe*. 2020.

Anexos

Nelson Julio Barzallo Pacheco portador(a) de la cédula de ciudadanía N.º **0104718689**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La efectividad de la investigación previa en delitos de lesiones: análisis normativo y práctico”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **07 de noviembre de 2025**

F: 

Nelson Julio Barzallo Pacheco

C.I. 0104718689